



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 18 de julio de 2023

Año CXXXI Número 35.213

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 160/2023. RESFC-2023-160-APN-AABE#JGM	3
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 210/2023. RESFC-2023-210-APN-D#INCUCAL	6
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 211/2023. RESFC-2023-211-APN-D#INCUCAL	7
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 212/2023. RESFC-2023-212-APN-D#INCUCAL	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1074/2023. RESOL-2023-1074-APN-SC#MEC	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 576/2023. RESOL-2023-576-APN-SE#MEC	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 588/2023. RESOL-2023-588-APN-SE#MEC	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1491/2023. RESOL-2023-1491-APN-ME	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 393/2023. RESOL-2023-393-APN-MMGYD	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 477/2023. RESOL-2023-477-APN-MSG	19
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 918/2023. RESOL-2023-918-APN-MT	22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 921/2023. RESOL-2023-921-APN-MT	24
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 924/2023. RESOL-2023-924-APN-MT	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 930/2023. RESOL-2023-930-APN-MT	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 31/2023. RESOL-2023-31-APN-SECGT#MTR	31
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 165/2023. RESOL-2023-165-APN-SEGEMAR#MEC	34

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5385/2023. RESOG-2023-5385-E-AFIP-AFIP - Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Centésimo Décimo Tercer Protocolo Adicional. Decisión CMC N° 33/15. Certificados Derivados. Su implementación	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5386/2023. RESOG-2023-5386-E-AFIP-AFIP - Impuesto Indirecto sobre Apuestas "ONLINE". Ley N° 27.346. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Resolución General N° 5.228. Su modificación	37
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 8/2023. RESOG-2023-8-APN-IGJ#MJ	39
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 9/2023. RESOG-2023-9-APN-IGJ#MJ	43

Resoluciones Sintetizadas

45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 319/2023 . DI-2023-319-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 88/2023 . DI-2023-88-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 81/2023 . DI-2023-81-E-AFIP-DIRSUR#SDGGOPI.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 82/2023 . DI-2023-82-E-AFIP-DIRSUR#SDGGOPI.....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 895/2023 . DI-2023-895-APN-ANLIS#MS.....	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2267/2023 . DI-2023-2267-APN-DNM#MI.....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2268/2023 . DI-2023-2268-APN-DNM#MI.....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2269/2023 . DI-2023-2269-APN-DNM#MI.....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2270/2023 . DI-2023-2270-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2293/2023 . DI-2023-2293-APN-DNM#MI.....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2305/2023 . DI-2023-2305-APN-DNM#MI.....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2307/2023 . DI-2023-2307-APN-DNM#MI.....	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2308/2023 . DI-2023-2308-APN-DNM#MI.....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2309/2023 . DI-2023-2309-APN-DNM#MI.....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2310/2023 . DI-2023-2310-APN-DNM#MI.....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2311/2023 . DI-2023-2311-APN-DNM#MI.....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2312/2023 . DI-2023-2312-APN-DNM#MI.....	69
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 88/2023 . DI-2023-88-APN-SSFYREC#MEC.....	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 118/2023 . DI-2023-118-APN-SSI#MEC.....	72

Tratados y Convenios Internacionales

75

Concursos Oficiales

76

Avisos Oficiales

78

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

87

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 160/2023

RESFC-2023-160-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-30994458- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES, Provincia de SANTA FE, tendiente a obtener un Permiso de Uso Precario y Gratuito con compromiso de compra, de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 1901 (LICEO), sito en la Localidad de FUNES, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, correspondiente al CIE 8200002092/3, identificado catastralmente como: Departamento: 16 - Distrito: 4 - Sección: 2 - Manzana: 130 - Parcela: 11 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.985,34 m2), según se detalla en el PLANO-2023-48248837-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto llevar adelante las obras correspondientes a la ampliación de la calle Galindo y rotonda, comprendidas entre la autopista AP-09 y la Avenida Fuerza Aérea, con el fin de aumentar la capacidad de la calzada.

Que con carácter previo a avanzar con la transferencia de dominio del sector del inmueble identificado ut supra, la Municipalidad requiere contar con un Permiso de Uso a los fines de ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares de las obras a realizar en dicho sector del inmueble.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2023-54983267-APN-DNSRYI#AABE de fecha 15 de mayo del 2023, surge que el sector del inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que en virtud de lo informado y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, mediante Nota NO-2023-50417431-APN-DAC#AABE de fecha 4 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de esa Cartera de Estado la presente tramitación a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA el sector del inmueble identificado ut supra y destinar el mismo al mencionado proyecto que da origen a las actuaciones de la referencia.

Que en respuesta a ello, por Nota NO-2023-51721100-APN-DIREI#MD de fecha 8 de mayo de 2023, el Director de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA, informó que esa jurisdicción no tiene objeciones que formular respecto de la desafectación del inmueble en trato.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2023-49640518-APN-DDT#AABE de fecha 3 de mayo de 2023, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble solicitado por parte de la jurisdicción del Ministerio, informando que el mismo se encuentra sin uso y desocupado, estando una parte del sector en buen estado mientras que la otra posee la presencia de gran cantidad de arboladas y residuos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma también dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que a su vez dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, y verificada la aptitud de la misma en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA el sector del inmueble solicitado.

Que asimismo, a los fines de avanzar en la ejecución de la obra objeto de la presente medida, conforme lo estipula y dispone el ordenamiento jurídico vigente y sin perjuicio de lo que se disponga oportunamente respecto de la transferencia de dominio del sector del inmueble en cuestión, resulta necesario y conveniente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE FUNES un permiso de uso precario con compromiso de compra respecto del sector del inmueble objeto de la presente medida, a los fines de ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares para la ejecución de las obras correspondientes a la ampliación de la calle Galindo y rotonda, comprendidas entre la autopista AP-09 y la Avenida Fuerza Aérea, con el fin de aumentar la capacidad de la calzada; ello a través

del PERMISO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE FUNES, identificado como IF-2023-72763984-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Avenida Fuerza Aérea Argentina Nº 1901 (LICEO), de la Localidad de FUNES, Departamento de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, correspondiente al CIE 8200002092/3, identificado catastralmente como: Departamento: 16 - Distrito: 4 - Sección: 2 - Manzana: 130 - Parcela: 11 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.985,34 m²), según se detalla en el PLANO-2023-48248837-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE FUNES un permiso de uso precario y gratuito con compromiso de compra del sector del inmueble descripto en el artículo precedente, a los fines de ejecutar estudios técnicos previos y trabajos preliminares para las obras correspondientes a la ampliación de la calle Galindo y rotonda, comprendidas entre la autopista AP-09 y la Avenida Fuerza Aérea, con el fin de aumentar la capacidad de la calzada, que se llevará a cabo en dicho inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO CON COMPROMISO DE COMPRA - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE FUNES, identificado como IF-2023-72763984-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE FUNES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias con relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso de Uso con Compromiso de Compra, aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE FUNES y al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55145/23 v. 18/07/2023

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 210/2023

RESFC-2023-210-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el EX-2020-30742829-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Resolución INCUCAI N° 41/2023; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019, reglamentario del citado cuerpo legal, instituye al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como su autoridad de aplicación, facultándolo, en dicho marco, a fijar los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales, encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que, en virtud de ello, la Resolución INCUCAI N° 41/2023 aprobó los referidos costos, resultando necesario actualizar los mismos en base a la propuesta efectuada por la DIRECCIÓN MÉDICA de este Organismo Nacional, con el objeto de dar sustento al desarrollo de los procesos de procuración.

Que dicha labor fue realizada teniendo en cuenta la revisión de la normativa vigente y el valor de los módulos allí establecidos, su gestión y los gastos para cada prestación, identificando cada una de las variables incluidas, a la luz de los índices de precios internos al por mayor (IPIM) y al consumidor (INDEC), el tipo de cambio promedio mensual publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) elaborado por dicho BANCO CENTRAL.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 27.447 y del Anexo I de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 16/2019.

Que la presente medida ha sido considerada y adoptada por el Directorio en su reunión del día 14 de Julio de 2023, conforme surge del Acta N° 21.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los "COSTOS PARA LA FACTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y CÓRNEAS PROVENIENTES DE DONANTES FALLECIDOS, CON FINES DE IMPLANTE", que se detallan en el ANEXO UNICO (IF-2023-80448250-APN- DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los costos de procuración de los procesos referidos en el artículo precedente, en virtud de la delegación efectuada por las Autoridades Sanitarias Locales a través de los acuerdos suscriptos en el marco de la Resoluciones Nros. 199/2004 y 3685/2022 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que los costos establecidos en la presente norma sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de los órganos y/o córneas, y a través de la constancia correspondiente emitida por el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución rigen a partir del 1º de julio del año en curso.

ARTÍCULO 5º.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 41/2023.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55385/23 v. 18/07/2023

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 211/2023

RESFC-2023-211-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS del 27 de abril de 2018, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-11024543-APND#INCUCAI del 22 de febrero de 2019, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020- 47315877-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021, RS-2022-03789206-APN-D#INCUCAI del 13 de enero de 2022 y RS-2022-118656487-APN-D#INCUCAI del 4 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 619/16, 390/17, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI, RS-2020-47315877- APND#INCUCAI, RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI, RS-2022-03789206-APN-D#INCUCAI y RS-2022-118656487-APN-D#INCUCAI, se prorrogó la referida designación en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución RS-2019-11024543-APN-D#INCUCAI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), reasignándose las funciones primarias, acciones y el correspondiente cargo de función ejecutiva de la ex Dirección de Sistemas, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 14 de Julio de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 21.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 27 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873) en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

e. 18/07/2023 N° 55429/23 v. 18/07/2023

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 212/2023

RESFC-2023-212-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el EX-2022-16595362-APN-INCUCAI#MS, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y 25.392 de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003, y la Resolución INCUCAI N° 30/2023; y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 30/2023, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDONADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) actualizó los valores que transfiere a las jurisdicciones, en el marco de las políticas y programas y políticas financiados con recursos del Organismo que integran el FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 27.447.

Que, en tal sentido, la norma contempla los costos relativos al financiamiento del PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL (Resolución INCUCAI N° 130/2020); del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021); y de los trasplantes autólogos, alogénicos relacionados y haploidénticos de CPH, en pacientes que así lo requieran y cuenten con cobertura pública exclusiva (Resolución INCUCAI N° 101/2020 y modificatorias).

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH) y la DIRECCIÓN MÉDICA, han efectuado una propuesta de actualización de los referidos costos, a fin de sostener y cumplir con los objetivos expresados en cada uno de los programas vigentes.

Que, en la referida propuesta, las áreas citadas analizaron las estructuras de gastos para cada prestación, identificando cada una de las variables incluidas, destacando que en el caso del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS por tratarse de instituciones públicas sólo se tuvieron en cuenta sólo los gastos variables, ya que las mismas disponen de un presupuesto asignado para su normal funcionamiento.

Que, asimismo, la actualización efectuada se realizó aplicando un índice compuesto que tiene como base de cálculo indicadores de fuentes públicas, a saber, el tipo de cambio mayorista, el relevamiento de expectativas de mercado (REM) informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), el índice de precios al consumidor (IPC) - nivel general y de productos medicinales, artefactos y equipos para la salud-, y el índice de precios internos al por mayor (IPIM) informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que las DIRECCIONES MÉDICA; DE ADMINISTRACIÓN; DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS (CPH); DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, 59 inciso c) de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta se trató en reunión de Directorio de fecha 14 de Julio de 2023, conforme surge el texto del Acta N° 21.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los costos relativos al financiamiento del “PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL” aprobado por Resolución INCUCAI N° 130/2020, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I (IF-2023-80501034-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los valores a transferir a las jurisdicciones para la “COFINANCIACIÓN DE LOS TRASPLANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, de conformidad a lo contemplado en el ANEXO II (IF-2023-80528166- APN-DRNDCPH#INCUCAI) de la presente norma y que integra la misma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los montos correspondientes a los módulos establecidos en el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”, aprobado por Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021, descriptos en el ANEXO III (IF-2023-80903884-APN-INCUCAI#MS) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La asistencia financiera prevista en la presente resolución, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a los recursos del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES asignados a este Organismo Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 30/2023.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de julio del año en curso.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55439/23 v. 18/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 1074/2023
RESOL-2023-1074-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-106637551- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, y 27.521, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 375 de fecha 8 de junio de 2021 y la Resolución N° 878 de fecha 30 de agosto de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

Que, asimismo, el artículo 8° bis de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias prevé que los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios.

Que, por su parte, la Ley N° 27.521 tiene por objeto establecer un “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas, regularizado conforme la reglamentación específica que disponga la Autoridad de Aplicación, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los DOCE (12) años de edad.

Que, a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 375/21, reglamentario de la Ley N° 27.521, designó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que, en dicho marco, a través del artículo 1° de la Resolución N° 878/21 de la Secretaría mencionada en el considerando precedente, se convocó a la conformación del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que, asimismo, el artículo 2° de la referida resolución estableció que los miembros de dicho Consejo Técnico Consultivo, serán elegidos cada CUATRO (4) años por esa Secretaría, a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría.

Que, a su vez, mediante el artículo 4° de la Resolución N° 878/21 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se convocó a los sujetos comprendidos en el artículo 4° del Decreto N° 375/21, a fin de que presenten antecedentes dentro de los TREINTA (30) días corridos de la publicación de la citada resolución.

Que, transcurrido dicho plazo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO efectuó la propuesta de conformación del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), teniendo especial consideración de los antecedentes profesionales acompañados a fin de acreditar debidamente la antigüedad en el desarrollo de actividades y campañas de concientización y difusión en temáticas vinculadas a la materia.

Que, por otro lado, el artículo 6° de la Resolución N° 878/21 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR establece que las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y las Autoridades de Aplicación locales del Consejo Federal de Consumo (CoFeDeC) deberán elegir a su representante en el marco de la primera Asamblea Ordinaria Trimestral que se celebren con posterioridad a la publicación de la dicha resolución.

Que, en consecuencia, se considera pertinente designar a los integrantes del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 375/21.

Que, asimismo, se considera necesario modificar el referido artículo 2° de la Resolución N° 878/21 a los efectos que los miembros del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) sean elegidos cada DOS (2) años.

Que, del mismo modo, y con el objeto de evitar mayores dilaciones y perjuicios a las y los consumidores, se estima pertinente modificar el artículo 6° de la citada resolución a los efectos de establecer una excepción para la primera conformación de Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), y validar la elección efectuada por las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, en la Asamblea Ordinaria Trimestral de fecha 27 de agosto de 2021.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, compete a esta Secretaría supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 27.521 del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.521 y por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 375 de fecha 8 de junio de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse como integrantes del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 375 de fecha 8 de junio de 2021:

a) En representación de la Autoridad de Aplicación, al doctor Alejandro Álvaro Alonso PÉREZ HAZAÑA (D.N.I. N° 30.037.743), Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo, y a la doctora Zulma Beatriz CARDOZO (D.N.I. N° 24.249.009), Directora Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA;

b) En representación de las cámaras sectoriales vinculadas a la indumentaria, al señor Cristian Fernando URBINATI (D.N.I. N° 22.592.015), de la Cámara de la Industria Argentina de la Indumentaria (CIAI);

c) En representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la temática, a la señora Mercedes ESTRUCH (D.N.I. N° 37.557.120), por la Fundación Mardel Solidaria;

d) En representación de las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores a la señora María Fernanda LACEY (D.N.I. N° 23.471.244), por la Asociación Unión de Usuarios y Consumidores;

e) En representación de las Autoridades de Aplicación locales a elección del CONSEJO FEDERAL DE CONSUMO, a la señora María Betania ALBRECHT (D.N.I. N° 31.851.699), representante de la PROVINCIA DE SANTA FE;

f) En representación de los profesores y las profesoras regulares de las Universidades Nacionales de la carrera de Diseño de Indumentaria y Diseño Textil, a la diseñadora Silvia Ester BARRETTO (D.N.I. N° 20.684.759);

g) En representación del MINISTERIO DE SALUD a la licenciada Jesica Julieta LAVIA (D.N.I. N° 28.943.244);

h) En representación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada Silvina Nilda MADDALENO (D.N.I. N° 23.424.835), Coordinadora de Programas y Proyectos contra la Discriminación de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; e

i) En representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la ingeniera Karina Rosana BISCOTTI (D.N.I. N° 20.713.107).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 878 de fecha 30 de agosto de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que los miembros del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) serán elegidos cada DOS (2) años por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a propuesta de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución N° 878 de fecha 30 de agosto de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y las Autoridades de Aplicación locales del Consejo Federal de Consumo (CoFeDeC) deberán elegir a su representante en el marco de la primera Asamblea Ordinaria Trimestral que se celebren con posterioridad a la publicación de la presente resolución. Excepcionalmente, y a los efectos de la primera conformación del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), se tendrá por válida la elección efectuada por las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el

Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, en la Asamblea Trimestral Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2021.”.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que arbitre las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 18/07/2023 N° 55195/23 v. 18/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 576/2023
RESOL-2023-576-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69246445-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la competencia y funciones otorgadas a esta Secretaría, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentran las de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética, entender en la segmentación de los subsidios de las tarifas de los servicios públicos del área energética y en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía, la de propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.

Que los subsidios a la energía son una herramienta del ESTADO NACIONAL para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y para alcanzar una mayor equidad distributiva y justicia social.

Que el territorio correspondiente a las provincias patagónicas registra condiciones climáticas extremas en las temporadas de invierno, que requieren, imprescindiblemente, que la población adopte conductas de consumo de energía tendientes a acondicionar los ambientes para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que, si bien existe una amplia red de gasoductos y redes de gas natural, no alcanza a todas las localidades y parajes de la extensa superficie de la región y en muchos casos, en ciudades con importante densidad demográfica se encuentran zonas urbanas que también carecen de redes domiciliarias.

Que, entre los vectores energéticos que reemplazan el uso del gas para calefacción, el más difundido es la energía eléctrica, como consecuencia de su mayor disponibilidad y accesibilidad, lo que redundará en niveles de intensidad de consumo superiores.

Que la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría amplió el beneficio establecido en el punto a), del párrafo primero, del Artículo 75 de la Ley N° 25.565 a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo norma IRAM 11603/2012, quedando definidas, además de las provincias ya establecidas, las localidades comprendidas en el frente marítimo y subzonas del sur de la Provincia de BUENOS AIRES, las Provincias de LA RIOJA, MENDOZA, SAN LUIS, SAN JUAN y SALTA.

Que, asimismo, se agregan algunas localidades de las Provincias de SANTA FE, CÓRDOBA, SAN LUIS, MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA, TUCUMÁN, CATAMARCA, SALTA y JUJUY.

Que el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

Que el mencionado decreto definió tres segmentos de usuarios y usuarias residenciales con niveles de subsidios diferenciados, entre ellos, Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en la factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, a través de la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que, a partir del 1° de septiembre de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios – de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL establecidos, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los CUATROCIENTOS (400) kWh/mes.

Que, por las características climáticas, se amplió la demanda de los hogares de las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA y LA RIOJA, cuyo tope de consumo quedó determinado a los consumos excedentes de QUINIENTOS CINCUENTA (550) kWh/mes.

Que, por Resolución N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció, exclusivamente para los meses de noviembre de 2022 a febrero del 2023 para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, que el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh/mes.

Que por Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció, exclusivamente para los meses de noviembre de 2022 a febrero del 2023 para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, que el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 650 kWh/mes.

Que, asimismo, el excedente de QUINIENTOS CINCUENTA (550) kW/h para los meses de marzo y abril es para la demanda de los hogares de las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA y LA RIOJA.

Que, finalmente, por la Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que, a partir del 1° de mayo de 2023 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEM definidos para el Nivel 1 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de CUATROCIENTOS (400) kWh/mes.

Que, en consecuencia, se estima pertinente morigerar el impacto en facturas de los usuarios Nivel 3 – Ingresos Medios – que no tienen acceso a la red de distribución de gas natural, estableciendo que el tope de energía con subsidio para dicha categoría se incremente para los consumos excedentes de OCHOCIENTOS (800) kWh/mes, siempre y cuando dichos usuarios y usuarias se encuentren comprendidos en las zonas frías definidas en la Ley N° 27.637 pertenecientes a las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, de las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales utilizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, y cuya vivienda se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios – de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL, establecidos actualmente en el Anexo I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) y que forma parte integrante de la Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo remplace, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios – de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los POTREF y el PEE en el MEMSTDF definidos para el Nivel 1 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL, establecidos actualmente en el Anexo II (IF-2023-48475738-APN-DNRYDSE#MEC) y que forma parte integrante de la Resolución N° 323/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o el que en el futuro lo remplace, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los OCHOCIENTOS (800) kWh/mes.

ARTÍCULO 3°.- Para los consumos de energía eléctrica entre CUATROCIENTOS (400) y OCHOCIENTOS (800) kWh/mes de los usuarios y usuarias de energía eléctrica caracterizados en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, se le aplicarán, a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2023, los POTREF y el PEE en el MEM y en el MEMSTDF definidos para el Nivel 3 Demanda Distribuidor RESIDENCIAL, establecidos actualmente en la Resolución N° 323/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de acceder al beneficio, el Poder Concedente y/o el Ente Regulador, según corresponda en cada jurisdicción, deberán dictar los actos correspondientes a los efectos de identificar a los usuarios y usuarias que no tengan acceso a gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes con la finalidad del cumplimiento de la presente por parte de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución apliquen el nuevo tope a los usuarios y usuarias.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Organismo Encargado de Despacho (OED) a que efectúe la notificación a los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM y del MEMSTDF, de las adecuaciones que deberán introducir en sus declaraciones conforme lo establecido en la presente norma, debiendo informar al OED, mensualmente y dentro de los plazos que para ello defina, tanto la energía suministrada a los usuarios y usuarias residenciales alcanzados por lo dispuesto en la presente, como la cantidad de clientes alcanzados, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM y del MEMSTDF.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos necesarios, en el marco de la competencia que corresponda a esta Secretaría, a los fines de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 588/2023
RESOL-2023-588-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que a través de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, no obstante dichas metodologías entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que a través de la Resolución N° 554 de fecha 29 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirían hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que en función de la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 8 de julio de 2023 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por aplicación de los lineamientos establecidos por la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta pertinente fijar y publicar en la página web de esta Secretaría el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, para las operaciones llevadas a cabo a partir del 8 de julio de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CIENTO SETENTA Y DOS CON SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 172,759) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 8 de julio de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CIENTO SETENTA Y DOS CON SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 172,759) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 8 de julio de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 18/07/2023 N° 55440/23 v. 18/07/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1491/2023

RESOL-2023-1491-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO los Decretos Nros 1035 del 8 de noviembre de 2018 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 953 del 27 de septiembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-60817980-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2° inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 953 del 27 de septiembre de 2022 se cubrió el cargo de Director/a Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 27 de junio de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 953 del 27 de septiembre de 2022 a la licenciada María Soledad PINO (D.N.I. N° 30.038.574) en el cargo de Directora de Relaciones Bilaterales y Acuerdos Especiales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 18/07/2023 N° 55182/23 v. 18/07/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 393/2023

RESOL-2023-393-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el EX-2023-59969615-APN-CGD#MMGYD, la Ley 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 279/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades de la Nación, que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo, en la cual en su anexo 4 incorpora a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE IGUALDAD en el marco de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad, siendo unos de sus objetivos principales el de ejecutar programas especiales de promoción, fortalecimiento y monitoreo de la igualdad y perspectiva de género.

Que, el 8 de Marzo de 2019, en Ginebra un grupo de expertos/as en Derechos Humanos de la ONU, realizaron una declaración conjunta en la cual instan a los países partes a tomar medidas para romper con el tabú social en relación a la salud menstrual y ejecutar líneas políticas específicas para garantizar los procesos de salud para personas menstruantes, refiere que el estigma y la vergüenza generados por los estereotipos en torno a la menstruación tienen graves impactos en todos los aspectos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas (la salud, la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación, al trabajo, la libertad de religión o de creencias, condiciones de trabajo saludables, y de participar en la vida cultural y pública sin discriminación).

Qué, asimismo, la gestión menstrual es una cuestión relacionada con la garantía de Derechos Humanos esenciales planteados en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el concepto de salud e higiene menstrual se construye sobre esta base y abarca tanto el manejo de la higiene menstrual (MHM) como los factores sistémicos que vinculan la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, la equidad, el empoderamiento y los derechos.

Que la salud menstrual está íntimamente relacionada con la capacidad de las personas para ejercer sus derechos (Wash United, 2017). Una gestión menstrual saludable permite que las mujeres, niñas y personas que menstrúan accedan a sus derechos a la educación, la recreación, el trabajo y la salud.

Que en Argentina hay más de 12.000.000 de personas que menstrúan. Los productos de gestión menstrual pueden ser hasta un 50% más costosos que el promedio de precios de los productos de la canasta básica. Teniendo en

cuenta que en un hogar puede haber más de una persona menstruante, esto puede significar costos muy elevados para aquellos en situaciones vulnerables.

Que, según un estudio de UNICEF (2021) casi 10% de las personas consultadas no van a la escuela durante la menstruación y 23% siente vergüenza o incomodidad. En Bs As, en la Primera Encuesta de Gestión Menstrual de la Defensoría del Pueblo de la provincia (2020), casi la mitad de las personas encuestadas manifestó haber dejado de ir a la escuela o a la facultad (47,9%) a eventos sociales (43,9%) y más de dos tercios (75,6%) dejó de hacer deportes durante la menstruación.

Que, según el informe de UNICEF y el Ministerio de Economía de la Nación Argentina sobre Acceso a la gestión Menstrual publicado en febrero de 2022, la salud menstrual es clave para el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes y el pleno desarrollo de su potencial.

Que el desigual acceso a productos de gestión menstrual, así como a información de calidad y oportuna, servicios sanitarios adecuados para gestionar los residuos y agua limpia son algunas de las múltiples aristas de desigualdad estructural, un eje que la agenda del movimiento feminista ha marcado desde hace muchos años y que es un vector que profundiza la brecha entre los géneros, el abordaje articulado y transversal nos permite conjuntamente deconstruir la perspectiva social y cultural negativa o estigmatizante en relación a la menstruación, para que pueda ser abordada desde una perspectiva de derechos que la aleje del tabú social y de la mirada cosmética.

Que, a los fines de abordar la gestión menstrual, es necesario crear el Programa de Acceso a la gestión menstrual y aprobar sus lineamientos, tal como es planteado por medio del informe técnico correspondiente.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 ter incisos 4°, 7° y 11° de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 1759/72 (T.O. por el Decreto N° 894/17).

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Nacional MenstruAR - Programa de acceso igualitario a la gestión menstrual sostenible, en el marco de la Dirección Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el ANEXO I, "Programa Nacional MenstruAR- Programa de acceso igualitario a la gestión menstrual sostenible Lineamientos generales".

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el modelo de acta de entrega relativos a la entrega de copas menstruales y toallitas, incorporados como ANEXO II y III.

ARTÍCULO 4°.- Créase, en el marco del Programa Nacional MenstruAR, la mesa intersectorial federal de articulación del Programa de acceso igualitario a la gestión menstrual sostenible, el cual estará integrada por las áreas de género y diversidad de los tres niveles de gobierno, organizaciones sociales, políticas, sindicales, productivas, empresariales, no gubernamentales, tanto del sector público como del privado.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 19, Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 477/2023****RESOL-2023-477-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-56897573-APN-DRMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nro. 50 del 19 de diciembre de 2019, el Acuerdo de Solución Amistosa suscripto por el Estado Argentino con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en fecha 10 de noviembre de 2015, aprobado mediante Decreto Nro. 1338/16 y homologado mediante Informe Nro. 36/17 de la CIDH, todo ello en el marco del el Caso Nro. 12.854 "...Ricardo Javier Kaplun y Familia...", la NO-2021-68573727-APN-DCYPVI#MSG mediante la que se da cuenta acerca de las consideraciones efectuadas por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, las consideraciones efectuadas por la parte peticionaria en relación con los informes emitidos por el Estado argentino en fechas 14 y 30 de julio del año 2021, la mesa bilateral de trabajo celebrada con la parte peticionaria en fecha 6 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa aprobado mediante Decreto Nro. 1338/16 el Estado argentino consideró que "...existen razones suficientes para tener por configurada dicha responsabilidad internacional en tanto y en cuanto de la documental citada en el párrafo precedente surge que no ha sido posible desvirtuar que Ricardo Javier Kaplun hubiera sido objeto de una detención arbitraria, ni de que agentes de la Policía Federal Argentina hubieran tenido algún tipo de participación en su muerte —la que se produjo mientras se encontraba bajo su custodia—...".

Que, en el acuerdo precedentemente referido, y conforme surge del Informe Nro. 36/17 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "... el Estado argentino ha tomado la decisión de asumir responsabilidad internacional por los hechos denunciados en el Caso N° 12.854 en los términos del citado informe, por la violación de los artículos 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Tutela judicial efectiva) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...".

Que mediante el Acuerdo de Solución Amistosa al que se arribó, uno de los compromisos asumidos por el Estado argentino consiste en: "... Impulsar reformas que aseguren que no se brinde patrocinio jurídico institucional al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales, que se encuentre acusado judicialmente por graves violaciones a los derechos humanos...".

Que de conformidad con las consideraciones efectuadas por la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a saber: "... que vistas las Leyes Nros. 21.965, 26.102, 18.398, 19.349 y 24.059 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1338 del 29 de diciembre de 2016 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° RESOL-2020-377-APN-MSG del 12 de octubre de 2020, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 —aprobada por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983—, la Reglamentación de la Ley de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398. Título III, Régimen de Personal, y IV, Personal Retirado —aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971—, la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional —aprobada por el Decreto N° 712 del 29 de mayo de 1989, y actualmente vigente en virtud de dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26.394—, el Código Penal de la Nación, la Ley N° 23.592, la Ley Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, y demás considerandos contenidos en el IF-2021-68354887-APN-SSCYTI#MSG, le compete a la Ministra de Seguridad de la Nación el dictado de medidas sobre "Normas complementarias de las reglamentaciones sobre el beneficio de defensa técnica y patrocinio institucional" en virtud de los artículos 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; y del Decreto N° 1338 del 29 de diciembre de 2016...", resulta competencia de esta cartera ministerial el dictado del acto administrativo mediante el que habrá de regularse la provisión de patrocinio jurídico institucional a las funcionarias y los funcionarios que integran las fuerzas federales de seguridad; todo ello, a fin de dar cumplimiento al compromiso reseñado precedentemente, y asumido por el Estado argentino en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscripto en fecha 10 de noviembre de 2015, aprobado mediante Decreto Nro. 1338/16.

Que en virtud de aquellas consideraciones y en el marco del Expediente Nro. EX-2021-66418162-APN-SSCYTI#MSG, se elaboró un proyecto de resolución ministerial tendiente a dar cumplimiento al acuerdo de solución amistosa al que oportunamente se arribó.

Que a los fines expuestos, resulta imperioso destacar que los hechos denunciados en el caso Ricardo Javier Kaplun y familia y Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social (COFAVI) contra Argentina, Nro. 12.854 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), de los que resultó víctima el Sr. Ricardo Javier KAPLUN revisten indubitable gravedad institucional y deben ser atendidos con

políticas públicas orientadas, prioritariamente, a la más amplia y constante observancia de la vigencia irrestricta de los derechos humanos fundamentales de las personas por parte de las funcionarias y los funcionarios que integran las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que la tutela de los derechos fundamentales de las personas requiere especial atención, regulación y supervisión en relación con la actuación y el ejercicio de las funciones propias de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para garantizar la no repetición de hechos de violencia institucional, y que esa especial atención, regulación y supervisión han sido asumidas como compromiso del Estado argentino.

Que la Excma. Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, se ha ocupado en reseñar y precisar distintos actos que deben considerarse graves violaciones a los Derechos Humanos (cfr. Casos "Barrios Altos Vs. Perú, Almonacid Arellano y Otros Vs. Chile, Goiburú y Otros Vs. Paraguay, Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, Vera Vera y Otra Vs. Ecuador, Favela Nova Brasilia Vs. Brasil, Herzog y otros Vs. Brasil, V.R.P., V.P.C. y Otros. Vs. Nicaragua).

Que, por lo demás, durante el alojamiento transitorio de personas detenidas, corresponde que los funcionarios de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales asuman un deber de tutela especial respecto de las personas detenidas, transitoriamente bajo su guarda.

Que, el dictado de la presente en modo alguno implica desconocer legítimo ejercicio del derecho de defensa que, constitucional y convencionalmente, el Estado argentino garantiza a todas las personas (cfr. arts. 18 y 120 de la Constitución de la Nación Argentina y art. 8.2.e. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación -Ley 27149-).

Que en función del compromiso asumido por el Estado argentino con la familia Kaplun, en el que interviniera como facilitador la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y quedara plasmado en el Acuerdo de Solución Amistosa de fecha 10 de noviembre de 2015, aprobado mediante Decreto Nro. 1338/16 y homologado mediante Informe Nro. 36/17 de la CIDH, todo ello en el marco del el Caso Nro. 12.854 "...Ricardo Javier Kaplun y Familia...", como una de las reformas comprometidas por el Estado, corresponde a esta cartera ministerial, regular la provisión del patrocinio jurídico que prestan los servicios jurídicos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a las funcionarias y los funcionarios que resulten acusados por hechos cometidos en cumplimiento o en ocasión de sus funciones y que, en caso de corroborarse judicialmente, constituyan graves violaciones a los derechos humanos.

Que no puede obviarse que las tareas propias de prevención que incumben a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, desplegadas diariamente por miles de funcionarias y funcionarios y la conflictividad propia de aquellas tareas, especialmente las que son cumplidas por las funcionarias y funcionarios de menor rango jerárquico que se encuentran desplegados por el territorio nacional.

Que las particularidades propias del ejercicio de las funciones que incumben a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales deben ser razonablemente ponderadas con la asistencia técnica que en algunos casos se brinda a través de los letrados que integran las Direcciones de asuntos jurídicos y/o equivalentes dentro cada fuerza, frente a denuncias promovidas por supuestos actos desplegados en el ejercicio o en ocasión de tales funciones. Todo ello, como una de las reformas que el Estado se ha comprometido a impulsar (de conformidad con el Acuerdo de Solución Amistosa aprobado mediante Decreto Nro. 1338/16).

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b, apartado 9º y 22º bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Dispóngase que las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no brindarán asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas fuerzas federales de seguridad que resulten judicialmente acusados por **GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS** de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º de la presente.

ARTÍCULO 2º - A los fines de la presente, y en todos los casos que se detallan en el artículo 3º, el patrocinio jurídico institucional cesará una vez agotada la vía recursiva ordinaria y extraordinaria que pudiera corresponder contra el auto de mérito que hubiera recaído respecto del agente /o funcionario del que se trate.

ARTÍCULO 3º - Se encuentran alcanzados por las previsiones del artículo 2º aquellos casos en los que hubiere adquirido firmeza el auto de mérito decretado contra un agente o funcionario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales prima facie acusado en orden a la consumación o tentativa de los delitos previstos y reprimidos por las normas del Código Penal de la Nación Argentina que a continuación se detallan taxativamente:

- Art. 79 -homicidio doloso-;
- Art. 80 inc. 9no. -homicidio calificado por abuso funcional-;
- Art. 91 -lesiones gravísimas-;
- Art. 119 -Abuso sexual-;
- Art. 142ter. -Desaparición forzada de personas-;
- Art. 144ter. -tortura-;
- Art. 144quater. -omisión funcional frente a casos de tortura-;

También serán alcanzados aquellos casos en los que un agente o funcionario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales resulte acusado en orden a la consumación o tentativa del delito de encubrimiento respecto de cualesquiera de los delitos incluidos en el listado precedente -art. 277 del Código Penal de la Nación Argentina-, en tanto adquiriera firmeza el auto de mérito que fuera decretado en su contra.

En tal caso, el letrado de la institución quedará relevado del deber de continuar ejerciendo la defensa técnica encomendada, debiendo renunciar al cargo conferido judicialmente, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas diligencias urgentes impuestas por los deberes profesionales y aquellas otras que se derivan de la ética con la que debe ejercerse la profesión de abogada/o.

ARTÍCULO 4° - Encomiéndose a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, o al área que en un futuro la reemplace en sus funciones, la proyección y posterior dictado de un acto administrativo tendiente a regular la presentación de un reporte mensual obligatorio, por parte de cada una de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en el que se deberán detallar cada uno de los casos en los que se provea patrocinio institucional.

Detallándose: a) datos del personal involucrado, b) datos del letrado/a interviniente, c) número y carátula de la causa, d) órgano judicial de radicación, e) reseña de los hechos imputados, f) estado procesal de las actuaciones, en tanto el carácter privado de las actuaciones penales así lo permita. Asimismo, se deberán informar todos aquellos casos en los que habiendo sido requerido el patrocinio jurídico este hubiera sido denegado exponiéndose los motivos que fundamentaron dicha denegatoria.

ARTÍCULO 5° - Dispóngase que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL deberá remitir cada informe mensual a la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, o al área que en un futuro la reemplace en sus funciones, dentro de los QUINCE (15) primeros días hábiles de cada mes, a efectos de que sea supervisado el cumplimiento de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 6° - En caso de detectarse alguna posible inobservancia, las actuaciones deberán ser remitidas a la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, o al área que en un futuro la reemplace en sus funciones, para que emita un dictamen dirimente, debiendo presentarlo por ante la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 7° - Dispóngase que, en caso de recibir un dictamen negativo por parte de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL ordenará el cese inmediato de la representación judicial del personal involucrado.

ARTÍCULO 8° - Dispóngase que, con frecuencia semestral, los informes recibidos por la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL y los dictámenes que en consecuencia puedan llegar a emitirse con el detalle de todos los casos en los que habiendo sido requerido el patrocinio jurídico este hubiera sido denegado, se remitan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL, o al área que en un futuro la reemplace en sus funciones, a los efectos que se elabore un informe anual que habrá de publicarse en la página web oficial correspondiente a este Ministerio resguardándose, en todos los casos, aquellos datos que revistan carácter personal;

ARTÍCULO 9° - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10 - Regístrese, comuníquese a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 918/2023****RESOL-2023-918-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75714222- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 24.714 y sus respectivas modificatorias y 27.674, los Decretos Nros. 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y DCTO-2023-68-APN-PTE del 9 de febrero de 2023, y la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° DI-2023-33-APN-INC#MS del 23 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.674 se creó el Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, que tiene como objeto crear un régimen de protección integral para los niños, las niñas y adolescentes que padezcan cáncer y tengan residencia permanente en el país.

Que por el artículo 13 de la referida Ley se reconoce el derecho de licencias especiales sin goce de haberes, para uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de los niños, las niñas y adolescentes que padezcan cáncer, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, que les permita acompañar a éstos últimos en la realización de los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

Que la mencionada norma prevé que durante la referida licencia especial el trabajador o la trabajadora percibirá de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia, de conformidad con las exigencias, plazos, topes y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Que, por su parte, el Decreto N° DCTO-2023-68-APN-PTE, aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.674, y en el marco de lo expuesto, el artículo 13 de la Reglamentación estableció que durante la licencia el trabajador y/o la trabajadora percibirá una suma igual a la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir durante el transcurso de la licencia, salvo en el caso de remuneraciones variables en donde se deberá tener en cuenta el promedio de las remuneraciones brutas percibidas durante los TRES (3) meses anteriores al inicio de la licencia. Dicho monto se tomará en función de lo declarado por el empleador ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el cual estará sujeto a los controles que la ANSES disponga, debiendo darse un tratamiento similar al de la Ley N° 24.714 de Asignaciones Familiares.

Que, asimismo, reconoce como tiempo de servicio, a los efectos de poder acceder a las prestaciones previsionales, el periodo de licencia previsto por la Ley N° 27.674, con el mismo carácter que el que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de la misma, y siempre que se verifique que el trabajador y/o la trabajadora haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia. Para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán como del régimen general.

Que dicho reglamento establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas complementarias o aclaratorias necesarias para la operatividad del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 13.

Que resulta necesario efectuar distintas aclaraciones y precisiones en relación a la licencia establecida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674 y determinar el alcance de sus disposiciones, especialmente en lo que hace a la notificación del uso de la licencia, a las prestaciones de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias que resultan involucradas, al tratamiento aplicable al régimen de asignaciones familiares y la cuantía de la remuneración a percibir por los/as trabajadores/as de casas particulares durante el período de licencia, entre otros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, y las facultades otorgadas por el artículo 12 del Decreto N° 1245/1996 y lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo al Decreto N° DCTO-2023-68-APN-PTE.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Notificación de la licencia. El uso de la licencia prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.674 por parte del trabajador o trabajadora se notificará, con al menos 72 horas de anticipación, al respectivo empleador o empleadora a través de un Formulario Tipo que determine la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), junto con copia del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) emitido por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD. El Formulario deberá ser suscripto por el trabajador o trabajadora presentante, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de inicio y duración de la licencia.
- b. Datos del trabajador o trabajadora que hará uso de la licencia.
- c. Datos de la/s otra/s persona/s legitimada/s a solicitar la licencia, si las hubiere.
- d. Manifestación con carácter de declaración jurada respecto a si hubiere otra persona legitimada para usufructuar la licencia y que ésta ha desistido expresamente de efectuar para sí la petición por idéntico período.
- e. Los datos del empleador o empleadora del trabajador o trabajadora firmante.

El Formulario, deberá ser completado y extendido en la cantidad de ejemplares originales que determine la ANSES. A los fines de solicitar la asignación sustitutiva del salario ante la ANSES, se deberá acompañar copia del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) junto con el Formulario suscripto por el empleador o empleadora correspondiente, así como cualquier otra documentación que a tales efectos determine dicho organismo.

ARTÍCULO 2°.- Licencias sin goce de haberes otorgadas con anterioridad al dictado de la presente. Se podrán reconocer, con el alcance previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, aquellas licencias sin goce de haberes en curso, que se hubieran otorgado a los trabajadores y trabajadoras a cargo de niños, niñas o adolescentes con cáncer, a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° DCTO-2023-68-APN-PTE, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la ley citada, sus normas reglamentarias y las normas aclaratorias y complementarias que dicte la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- Remuneración de trabajadoras y trabajadores de casas particulares. En caso de que no se pueda acreditar de manera fehaciente el monto mensual de la remuneración correspondiente a las trabajadoras y los trabajadores de Casas Particulares, a los fines del pago de la asignación sustitutiva del salario prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, se tomará como referencia el valor de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas correspondientes a la CATEGORÍA PROFESIONAL PERSONAL PARA TAREAS GENERALES bajo la modalidad de RETIRO, o la que en un futuro la sustituya, conforme la escala salarial fijada por la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (CNTCP) vigente al momento de la licencia, de acuerdo a las horas semanales por el que este registrada la relación laboral.

ARTÍCULO 4°.- Desempleo. El período de licencia previsto por el artículo 13 de la Ley N° 27.674 se computará como tiempo de servicio a los efectos de las prestaciones del Seguro por Desempleo establecidas en la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Aclárase que las asignaciones familiares que correspondan a los trabajadores y a las trabajadoras durante el período de licencia establecido en el artículo 13 de la Ley N° 27.674, serán las del subsistema establecido en el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias. Los trabajadores y las trabajadoras del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares alcanzados y alcanzadas por la licencia establecida en el artículo 13 de la Ley N° 27.674 tendrán derecho a las asignaciones familiares que corresponden al subsistema establecido en el inciso c) del artículo 1 de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Retiro por invalidez y pensión por fallecimiento. Regularidad. El período de licencia previsto por el artículo 13 de la Ley N° 27.674, se computará a los fines de acreditar la condición de aportante, de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) y b) del artículo 95 de la Ley N° 24.241 para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98 de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 921/2023****RESOL-2023-921-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-60966905-APN-DCDC#MT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y DCTO-2022-103-APN-PTE del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-33-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del 26 de agosto de 2022 y la Resolución N° RESOL-2023-294-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 4 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de enero de 2023, rigen las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE del 25 de mayo de 2017 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214/2006, en su Artículo 54, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/2008, determina, en los Artículos N° 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que, asimismo, el Decreto N° DCTO-2022-103-APN-PTE homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución N° RESOL-2023-294-APN- MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se dio inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2 y 3 del citado plexo normativo, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes del Comité de Valoración N° 3 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 39 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICO de fecha 18 de marzo de 2010, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia de la nómina de agentes aprobados, mediante Actas N° 4 según Informe N° IF-2023-60722888-APN-DGPFPR#MT, N° 5 según Informe N° IF-2023-65225280-APN-DSYCF#MT, N° 6 según Informe N° IF-2023-

72625761-APN- DEYERT#MT, N° 7 según Informe N° IF-2023-72826940-APN-DEYERT#MT y N° 8 según Informe N° IF-2023-72827550-APN-DEYERT#MT, respectivamente.

Que mediante Acta COPIC N° 207, Informe N° IF-2023-19785915-APN-COPIC, del 23 de febrero de 2023, se dispuso que “las intervenciones previstas por los artículos 8°, 9°, 11°, y 12° del Anexo II de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, resultan suficientes, a los efectos de constatar los extremos requeridos por las normas que reglamentan la asignación de los suplementos por Agrupamiento, Función Específica y Capacitación Terciaria, contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y el cumplimiento de los recaudos establecidos por las respectivas reglamentaciones aprobadas para la percepción de dichos suplementos, se verifican por el Comité de Valoración durante el proceso de valoración por evaluación y merito”.

Que, en razón de lo mencionado, los perfiles de los agentes Ivo Hernán ARRIGONI (M.I. N° 28.777.469), Cecilia Lorena BLANCO (M.I. N° 28.399.098), Lucrecia del Carmen CASTILLO (M.I. N° 26.868.737), Carlos Ángel CASTILLO (M.I. N° 24.277.741), Florencia Magalí CORADEGHINI BLANCO (M.I. N° 34.835.501), Jorge Alfredo ESPINOSA JIMÉNEZ (M.I. N° 25.495.217), Andrea Carina FERRER (M.I. N° 27.838.209), Ramón Alberto GÓMEZ (M.I. N° 21.345.730), Andrea Maricel HERMOSO (M.I. N° 28.623.859), Guillermo LOHRMANN (M.I. N° 27.520.486), Luciana Fernanda SALAZAR RIZZO (M.I. N° 30.960.882), Fernando Federico SÁNCHEZ (M.I. N° 28.645.375), Pía Rosa TOLOSA (M.I. N° 27.010.889) y Tomás Américo VIOLI CASAL (M.I. N° 26.149.111) han accedido al Nivel Escalonario superior como consecuencia de haber acreditado, a instancias del Comité de Valoración, título terciario pertinente respecto del puesto a ocupar.

Que, a su vez, los agentes que se detallan en el ANEXO I N° IF-2023-78327949-APN-DCDC#MT han accedido a un Nivel Escalonario superior, correspondiéndole percibir el Suplemento por Función Específica al acreditar tareas orientadas a la Inspección/Control/Verificación de conformidad con lo normado en la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-33-APN-SH#MEC de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA. La mencionada Resolución, en su ANEXO I, establece el porcentaje correspondiente para ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento General y Profesional para el personal que se desempeñe en puestos de Inspección/Control/Verificación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un rango comprendido entre el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario que revistara el o la agente solicitante.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado Escalonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los puestos correspondientes no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel efectuada por el Comité de Valoración N° 3, mediante Actas N° 4 según Informe N° IF-2023-60722888-APN-DGPFPR#MT, N° 5 según Informe N° IF-2023-65225280-APN-DSYCF#MT, N° 6 según Informe N° IF-2023-72625761-APN- DEYERT#MT, N° 7 según Informe N° IF-2023-72826940-APN-DEYERT#MT y N° 8 según Informe N° IF-2023-72827550-APN-DEYERT#MT la conversión de los cargos respectivos en relación a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el ANEXO I N° IF-2023-78327949-APN-DCDC#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados Escalonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL junto a la asignación de los Suplementos por Capacitación Terciaria y Función Específica con los porcentajes que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°.- La asignación del Suplemento por Función Específica dispuesta en el Artículo 2° se acuerda para el ejercicio presupuestario en curso y los siguientes dos ejercicios presupuestarios, vencido el plazo, la asignación deberá ser recertificada por un nuevo período idéntico. La unidad organizativa a cargo de la liquidación y pago al personal de este suplemento, procederá bajo su estricta responsabilidad hacer cumplir lo determinado en este Artículo.

ARTÍCULO 4°.- La asignación del Suplemento por Función Específica aprobada para los agentes que se consignan en el Artículo 2° de la presente medida, caducará en todos los casos cuando se asignen al trabajador funciones distintas, o en otras unidades organizativas diferentes de las que fueron tenidas en cuenta para la asignación del suplemento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55235/23 v. 18/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 924/2023

RESOL-2023-924-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74961544-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y modificatorios, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y modificatorios, DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre del 2019 y DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, y la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de fecha 27 de septiembre de 2016 y modificatorios,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona el servicio mensual de cuadrillas, para la realización de tareas de operación, mantenimiento y reparación de los inmuebles sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del Conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por SEIS (6) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y avalada por la citada Dirección General, según surge de los actuados (v. PV-2023-70924695-APN-DISG#MT; PV-2023-71751219-APN-DGAYPF#MT).

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, contar con esta prestación viene dando óptimos resultados a nivel técnico y operativo, ya que se trata de edificios que tienen un gran uso diario por parte del personal propio y del público que concurre, siendo necesario llevar adelante reparaciones como así también el mantenimiento diario necesario para el correcto estado de conservación; mencionando que el desgaste edilicio ocasiona roturas imprevisibles de diversa índole en las instalaciones o en sus componentes, no pudiendo anticipar la diversidad de repuestos y/o materiales en stock suficientes para solventar las reparaciones de forma eficiente, y cumplir en tiempo y forma con las intervenciones necesarias o bien a pedidos y/o reclamos originados en las diversas dependencias del Organismo y, además, permite garantizar óptimas condiciones de higiene y seguridad de los espacios laborales, conforme las exigencias vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo; señalando que la unificación de necesidades de los edificios centrales con las dependencias del Conurbano en un solo requerimiento, conforma e integra las cuadrillas de trabajo interdisciplinarias requeridas, reduciendo las dotaciones y su consecuente costo, toda vez que los servicios anteriores sentaron una base de tareas realizadas, conocimiento sobre el estado de la totalidad de las instalaciones que componen los equipos de trabajo necesarios y su orden, optimizando así los recursos, toda vez que, la cantidad de personal técnico propio de la Jurisdicción, con especialidad en los distintos rubros y oficios generales, afectado al mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios, como ser electricidad, plomería, cerrajería, carpintería, ayudantes de labores generales, etc. se encuentra por debajo de los mínimos necesarios (v. PV-2023-70924695-APN-DISG#MT).

Que el monto estimado de la presente licitación asciende a una erogación total estimada anual de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$720.000.000,00), lo que hace un total de PESOS UN MIL OCHENTA MILLONES (\$1.080.000.000,00), incluyendo la opción a prórroga (v. IF-2023-73606930-APN-DCP#MT).

Que atento el monto estimado procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1.023/2001, conforme lo reglamentado en los artículos 10, 13 y 27, Inciso c), del Anexo al Decreto N° DECTO-2016-1030-APN-MT de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo PLIEG-2023-76507498-APN-DCP#MT, IF-2023-70926799-APN-DISG#MT e IF-2023-66540027-APN-DISG#MT, respectivamente, los que se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del artículo 39 del Anexo al Decreto N° DECTO-2016-1030-APN-MT de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete, encontrándose efectuada la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente, bajo el N° 33-75-SCO23 en el COMPR.AR (v. IF-2023-73606930-APN-DCP#MT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 7, Inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/2001 y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9°, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° DECTO-2016-1030-APN-MT y en los Decretos Nros. DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública para gestionar el servicio mensual de cuadrillas, para la realización de tareas de operación, mantenimiento y reparación de los inmuebles sede de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicados en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y del Conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES, por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por SEIS (6) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo PLIEG-2023-76507498-APN-DCP#MT, IF-2023-70926799-APN-DISG#MT e IF-2023-66540027-APN-DISG#MT, respectivamente, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad de autorizar Circulares Modificatorias para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los artículos 32, Párrafo 1 del Decreto N° 1023/2001 y 40 del Anexo al Decreto N° DECTO-2016-1030-APN-MT por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 930/2023****RESOL-2023-930-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74643416-APN-DGD#MT, los artículos 16, 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Convenio 100 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT sobre igualdad de remuneración (1951), el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) y el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso (2019), ratificados por Leyes N° 11.595, N° 17.677 y N° 27.580 respectivamente, la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley del Pacto Federal del Trabajo N° 25.212 de fecha 23 de diciembre de 1999, la Ley de Ministerios N° 22.520, el Decreto Reglamentario N° 1011 de fecha 19 de julio de 2010, el DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el DCTO-2021-223-APN-PTE de fecha 28 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 16 establece que todos los habitantes de la nación son iguales ante la ley, y el artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico numerosos tratados internacionales de los derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Que entre los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados y aprobados por nuestro país, se destacan el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración (1951) ratificado mediante Ley N° 11.595 y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), ratificado mediante Ley N° 17.677, cuyo artículo 2 específicamente establece que se deberá llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, y en su artículo 3 establece que todo Miembro deberá tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados, para el cumplimiento de esa política.

Que, a los efectos de generar una política pública para promover el goce de los derechos fundamentales previstos por los tratados internacionales de derechos humanos, corresponderá remitirse a las obligaciones asumidas por el Estado nacional al ratificar y aprobar, mediante la Ley N° 27.580, el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso, (2019).

Que a través de dicho Convenio se reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, y se reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

Que, asimismo, se reconoce la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano, considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles, que afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad.

Que, en relación a la responsabilidad de los actores sociales para la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el precitado Convenio establece como principio fundamental la consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para la adopción de políticas que tengan un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género, para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que resulta necesario reforzar los mecanismos de participación de los actores sociales que contribuyen a la prevención y al abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, dotándolos de un marco institucional adecuado, en el ámbito del diálogo social ampliado a las entidades de la sociedad civil.

Que se advierte la necesidad de promover la formación de redes provinciales con la finalidad de fomentar el trabajo articulado entre el sector público, el sector empleador y el sector sindical para el abordaje de la violencia y el acoso en los ámbitos laborales.

Que el Decreto N° 1011/2010 reglamentario de la Ley N° 26.485, establece que, en el ámbito de la negociación colectiva, las partes tomarán en consideración los principios protectorios que por razón de género se tutelan en la referida norma, a fin de asegurar mecanismos orientados a abordar la problemática de la violencia en el trabajo.

Que mediante la Ley Nro. 25.212 se aprobó el Pacto Federal del Trabajo celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las PROVINCIAS y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en cuyo Anexo I se crea el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, que establece como órgano superior a la

Asamblea Federal, y en Anexo V donde se comprometen a impulsar, en el marco de sus respectivas competencias, el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha trabajado articuladamente a través de las Agencias Territoriales con las autoridades laborales provinciales, brindando asesoramiento en materia de violencia y acoso en el mundo del trabajo como así también en materia de abordaje de casos.

Que los más diversos sectores gubernamentales y sociales han expresado su predisposición favorable a instituir una entidad capaz de facilitar el diálogo intersectorial y fortalecer los mecanismos existentes para la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que dichos antecedentes evidencian la necesidad de crear un ámbito adecuado para debatir e intercambiar experiencias, promover el diálogo tripartito y la conformación de redes provinciales, así como enriquecer las diferentes estrategias de prevención y abordaje en materia de violencia y acoso laboral, denominado FORO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO.

Que su funcionamiento permitirá generar consensos intersectoriales, así como compartir experiencias en el abordaje de la temática y en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en la materia.

Que, asimismo, contribuirán al desempeño del Foro, en sus respectivos ámbitos de competencia, las áreas técnicas especializadas de los diferentes ministerios, universidades y demás organismos del Estado Nacional.

Que un grupo asesor conformado por expertos y expertas reconocidos y reconocidas a nivel nacional, regional e internacional serán invitados e invitadas con el fin de brindar apoyo al funcionamiento del Foro y asesoramiento en temas estratégicos.

Que la Ley de Ministerios Nro. 22.520 en su artículo 23 septies, establece como competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL velar por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales y de género en el acceso al empleo y en el ámbito laboral.

Que el DCTO-2019-50-APN-PTE, modificado por el DCTO-2021-223-APN-PTE, aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que es función de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO, intervenir en la promoción y regulación, en el ámbito laboral, del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales y de género en el acceso al empleo y en el trabajo.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el FORO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO, con la participación del sector público nacional y provincial, el sector empleador, el sector sindical y la sociedad civil para el debate e intercambio de experiencias, la promoción del diálogo tripartito ampliado y el enriquecimiento de las distintas estrategias para la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 2°. - El FORO creado en el artículo precedente tiene como objetivos:

- a. Promover el diálogo tripartito ampliado en materia de violencia y acoso en el mundo del trabajo en los términos del Convenio 190 de la OIT.
- b. Promover la constitución de redes provinciales para el abordaje y la prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo a través del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO.
- c. Sistematizar experiencias de abordaje de la problemática con instituciones educativas, sociales y demás instituciones de la sociedad civil, como así también estrategias de seguimiento de las mismas.
- d. Elaborar recomendaciones para la construcción e implementación de políticas públicas en materia de prevención y abordaje de la violencia y el acoso laboral.

e. Coordinar acciones con organismos internacionales, nacionales y provinciales con competencia en la materia abocados a la implementación del Convenio 190 de la OIT.

ARTÍCULO 3°.- El FORO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO será presidido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- El FORO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO sesionará en reuniones plenarias con la participación de los sectores mencionados en el Artículo 1 de la presente resolución.

Asimismo, contará con una dirección ejecutiva y con una comisión asesora.

ARTÍCULO 5°.- Las reuniones plenarias serán convocadas al menos dos veces al año y serán dirigidas por la presidencia del FORO. Allí se establecerán los objetivos que serán abordados en los capítulos.

Asimismo, en la reunión plenaria podrá disponerse la convocatoria a reuniones sectoriales y regionales.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de sistematizar las políticas públicas en materia de violencia y acoso en el mundo del trabajo, el FORO abordará los siguientes capítulos:

A. Estrategias para la prevención de la violencia y el acoso en el sector empresario.

B. Estrategias para la prevención de la violencia y el acoso en el sector trabajador. Negociación colectiva y violencia laboral.

C. Abordaje de situaciones de violencia y acoso en el Sector Público.

D. Abordaje de situaciones de violencia y acoso en el Sector Privado.

E. Abordaje y prevención de la violencia doméstica.

ARTÍCULO 7°.- Delégase la Dirección Ejecutiva del FORO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, que quedará facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la implementación del FORO.

La Dirección Ejecutiva será ejercida por el funcionario o la funcionaria a cargo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

La Dirección Ejecutiva queda facultada para determinar las personas que asumirán la coordinación de los capítulos. Asimismo, tendrá a su cargo la recepción de los planes de acción propuestos por las coordinaciones de los capítulos. Una vez presentados los planes de acción, elaborará un informe técnico sobre la viabilidad del mismo para su posterior aprobación por parte de la presidencia del FORO.

La Dirección Ejecutiva, previa conformidad de la Presidencia del FORO, podrá proponer modificaciones y/o ampliaciones en las temáticas abordadas en los capítulos, de acuerdo a los lineamientos del Convenio 190 de la OIT.

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones de la Comisión, brindar asesoramiento en cuestiones específicas a las coordinaciones de los capítulos como así también realizar sugerencias en los planes de acción e informes, a petición de la Dirección Ejecutiva.

La Comisión Asesora estará compuesta por referentes nacionales, regionales e internacionales con reconocida trayectoria en las temáticas abordadas en el Foro. Estará integrada por DOS (2) representantes del sector público que serán designados en la Asamblea Federal del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO, CINCO (5) representantes designados por el sector empleador y CINCO (5) representantes designados por el sector sindical. La convocatoria y aceptación para integrar la presente comisión estará a cargo de la Presidencia. Los miembros de la Comisión Asesora ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

La designación de los miembros de la Comisión Asesora se hará considerando criterios de pluralidad, diversidad, visión federal y equidad de género.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 31/2023

RESOL-2023-31-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-50548350- -APN- DGDYD#JGM, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resoluciones N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018, N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 y N° 79 de fecha 10 de junio de 2019 todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios se estableció el marco regulatorio para la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional que comprende el transporte entre las Provincias y la Capital Federal; entre Provincias; en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias.

Que el mencionado decreto en su artículo 25 bis establece que los permisos de explotación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Interjurisdiccional no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente sin la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, dicha norma determina que la persona física o jurídica que resulte cesionaria deberá reunir las calidades y condiciones exigidas para ser titular de un permiso con el objeto de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio, y que asumirá a su cargo todas las obligaciones que eran responsabilidad del cedente, vinculadas con la prestación del servicio de transporte.

Que, a su vez, el artículo 25 ter del citado Decreto N° 958/92 establece que la transferencia de cesión de permiso será autorizada solamente cuando se materialice exclusivamente en empresas permisionarias de Servicios Públicos de Jurisdicción Nacional, ya sean interprovinciales o internacionales, y que al efecto la Autoridad de Aplicación evaluará si la transferencia o cesión solicitada está orientada hacia la monopolización de la oferta en corredor de que se trate, en cuyo caso podrá denegar la respectiva solicitud, con el objeto de asegurar la diversificación de operadores.

Que, además, el mencionado artículo señala que la transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la autoridad de aplicación, mediante acto fundado, debidamente notificado y consentido por el cesionario, y que la empresa cedente no podrá postularse en el procedimiento de selección respecto de nuevas frecuencias en la misma traza a la que corresponda el servicio cuyo permiso fue transferido dentro de un período de CINCO (5) años contado a partir de que dicha transferencia quedó perfeccionada.

Que por la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL".

Que, a los fines de su instrumentación, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE entendió que resultaba pertinente actualizar los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR de las empresas permisionarias que en su oportunidad hicieron efectiva la adhesión al Programa mencionado en el considerando precedente, y a tales efectos procedió al dictado de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017, modificada por la N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se declararon admisibles los planes de readecuación de los servicios presentados por las empresas prestatarias de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional detalladas en su Anexo I -entre otras- de la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en este contexto, el Señor Diego Federico BADALONI GINER (D.N.I. N° 24.207.082) en representación de las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2), y el Señor Evaristo ALÉS en su carácter de Presidente de TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) solicitaron la autorización del

“CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS” celebrado con fecha 4 de mayo de 2022, identificado en estas actuaciones con el N° IF-2022-57888366-APN-SSTA#MTR, entre las citadas firmas TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA en relación a los Servicios Públicos y de Tráfico Libre de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que por el citado Convenio TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA los permisos de explotación de los siguientes servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: a) Servicio Público N° 25 VILLA DOLORES (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y b) Tráfico Libre N° 23 PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

Que a través de la Nota N° NO-2019-95706468-APN-SSTA#MTR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se comunicó a la empresa TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA la confirmación del registro de los servicios públicos y de tráfico libre anteriormente señalados, en el marco de las Resoluciones N° 106/2017 y Resolución N° 90/2019 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, por conducto del acuerdo de marras, la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación del siguiente servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: Servicio Público N° 7 CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN).

Que el servicio mencionado en el considerando precedente, se efectúa mediante una autorización precaria y provisoria, que fuera otorgada a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la Resolución N° 79 de fecha 10 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-40509477-APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de dicha resolución, en el marco del procedimiento establecido por la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que del Informe N° IF-2022-111143200-APN-DNTAP#MTR producido en estos autos con fecha 18 de octubre de 2022 por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS surge que: “...las empresas solicitantes son permisionarias de Servicios Públicos de Jurisdicción Nacional...”

Que a su vez, la referida DIRECCIÓN NACIONAL señaló que: “...no se advierte en el actual contexto en que se desarrolla el sistema de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que las transferencias solicitadas puedan ocasionar el efecto que se menciona en el artículo 25 ter, segundo párrafo del Decreto N° 958/92.”

Que por último, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por el N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es una unidad organizativa que depende del MINISTERIO DE TRANSPORTE que tiene entre sus objetivos el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional.

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes con relación a la transferencia de los referidos servicios, corresponde autorizar expresamente el “CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS” celebrado con fecha 4 de mayo de 2022 entre las empresas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el “CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS” suscripto con fecha 4 de mayo de 2022 entre las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4), TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2), mediante el cual, por un lado, la firma TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA los permisos de explotación de los siguientes servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: a) Servicio Público N° 25 VILLA DOLORES (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y b) Trafico Libre N° 23 PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) que le fueron confirmados en el marco de la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y, por otro lado, la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación del siguiente servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: Servicio Público N° 7 CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) que le fue otorgado con carácter precario y provisorio por la Resolución N° 79 de fecha 10 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; de conformidad con los parámetros operativos detallados en el Anexo I N° IF-2023-61635953-APN-DNTAP#MTR y Anexo II N° IF-2023-61636157-APN-DNTAP#MTR respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La iniciación de los Servicios Públicos y de Tráfico Libre quedan supeditadas a la obtención de la habilitación del parque móvil en la forma prevista en las normas reglamentarias vigentes, a la acreditación de los seguros correspondientes y a la aprobación de los horarios y tarifas.

ARTÍCULO 3°.- La firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá hacerse cargo de las consecuencias de cualquier sumario iniciado o a iniciarse con motivo de presuntas infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte por automotor, cometidas por la firma TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, como consecuencia de la prestación de los servicios cuya transferencia se autoriza.

ARTÍCULO 4°.- La firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA deberá hacerse cargo de las consecuencias de cualquier sumario iniciado o a iniciarse con motivo de presuntas infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte por automotor, cometidas por la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, como consecuencia de la prestación de los servicios cuya transferencia se autoriza.

ARTÍCULO 5°.- Las firmas cedentes, TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA y TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA, no podrán postularse en el procedimiento de selección respecto de nuevas frecuencias en las mismas trazas a las que correspondan los servicios cuyos permisos fueron transferidos dentro de un período de CINCO (5) años contado a partir de que dicha transferencia quedó perfeccionada.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de CÓRDOBA, a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE de la Provincia de SAN LUIS, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN de la Provincia de MISIONES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de Neuquén y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**Resolución 165/2023****RESOL-2023-165-APN-SEGEMAR#MEC**

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50361813- -APN-SEGEMAR#MEC, las Leyes Nros. 25.164, 27.541 y 27.701; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 260 de fecha 12 marzo de 2020, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 451 de fecha 3 de agosto de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022 y 863 de fecha 29 de diciembre de 2022; las Decisiones Administrativas Nros. 501 de fecha 18 de junio de 2019 y 4 de fecha 9 de enero de 2023; y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 99 de fecha 18 de agosto de 2020, 26 de fecha 5 de marzo de 2021, 163 de fecha 24 de septiembre de 2021 y 18 de fecha 1° de febrero de 2023 del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se designaron las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 18 de junio de 2019, se designó transitoriamente a la Doctora Graciela Irene VUJOVICH (D.N.I. N° 12.616.025) en el cargo de Directora de Geología Regional del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que, posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 99 de fecha 18 de agosto de 2020 (RESOL-2022-99-APN-SEGEMAR#MDP), 26 de fecha 5 de marzo de 2021 (RESOL-2021-26-APN-SEGEMAR#MDP), 163 de fecha 24 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-163-APN-SEGEMAR#MDP) y 18 de fecha 1° de febrero de 2023 (RESOL-2023-18-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 501/2019.

Que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la Doctora Graciela Irene VUJOVICH se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido, acreditándose en el expediente electrónico por el que tramita la presente, la certificación de servicios correspondiente.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en otro orden de ideas, por el Decreto N° 260 de fecha 12 marzo de 2020, modificado por sus similares, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece, en su Artículo 2°, que quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, asimismo, el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 por un lado indica en la última parte del Artículo 9° que el personal mantendrá su actual situación de revista, con motivo de la transferencia operada del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la respectiva modificación de la Ley de Ministerios y, por el otro, este último resulta ser continuador a todos sus efectos conforme el Artículo 11 del mencionado Decreto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de conformidad con el Decreto N° 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 16 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 18 de junio de 2019, cuya última prórroga operó por conducto de la Resolución N° 18 de fecha 1° de febrero de 2023 (RESOL-2023-18-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, de la Doctora Graciela Irene VUJOVICH (D.N.I. N° 12.616.025) en el cargo de Directora de Geología Regional del INSTITUTO DE GEOLOGÍA Y RECURSOS MINERALES del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA) - SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5385/2023

RESOG-2023-5385-E-AFIP-AFIP - Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Centésimo Décimo Tercer Protocolo Adicional. Decisión CMC N° 33/15. Certificados Derivados. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00031684- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 590 del Código Aduanero establece que el área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecer, ni alcanzadas con prohibiciones de carácter económico.

Que la Resolución General N° 270 y sus modificatorias aprueba las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas.

Que, por su parte, el Centésimo Décimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora a tal acuerdo la Decisión N° 33 del 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, la cual modifica la Decisión N° 8 del 5 de agosto de 1994 del Consejo del Mercado Común, a efectos de que las mercaderías originarias de un Estado Parte o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo preferencial y que cuente con las mismas reglas de origen en todos los Estados Parte, en virtud de los acuerdos comerciales suscriptos por el MERCOSUR, no pierdan su condición de originarias cuando ingresen a las zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.

Que, asimismo, la Decisión CMC N° 33/15 estableció un régimen de certificación de mercaderías originarias almacenadas en las mencionadas zonas y áreas aduaneras especiales de los Estados Parte, a los efectos de beneficiarse de las condiciones citadas.

Que en dicho régimen se previó que cuando las mercaderías hayan sido objeto de una o más de las operaciones mencionadas, la Administración Aduanera/Autoridad Competente del Estado Parte respectivo podrá emitir Certificados Derivados por la totalidad de la mercadería correspondiente al Certificado de Origen original o por parte de ella, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Que a efectos de la implementación de la Decisión CMC N° 33/15 se dicta la Directiva N° 69 del 6 de noviembre de 2019 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, estableciendo el listado de ítems arancelarios NCM que podrán beneficiarse de dicho tratamiento.

Que, posteriormente, se aprueba la Directiva N° 59 del 18 de septiembre de 2020 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR mediante la cual se establece la información que debe contener el Certificado Derivado, las condiciones para su emisión y el modelo de Certificado Derivado.

Que, en ese contexto, la entonces Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo, mediante la Resolución N° 669 del 19 de octubre de 2021, habilita a la Cámara Argentina de Concesionarios de Zonas Francas, como entidad autorizada para extender Certificados Derivados, para las mercaderías involucradas en la Decisión CMC N° 33/15.

Que a los efectos de la implementación de los Certificados Derivados, corresponde establecer los requisitos y procedimientos aplicables para su tramitación dentro del ámbito nacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el uso del Certificado Derivado para las mercaderías originarias de los Estados Parte del MERCOSUR o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo comercial preferencial almacenadas en zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales, conforme la Decisión N° 33 del 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común, el cual funcionará conforme los requisitos y procedimientos que se establecen en la presente.

Las pautas a seguir para efectuar el registro del Certificado Derivado de la Decisión CMC N° 33/15, estarán disponibles en el micrositio "Certificados Derivados" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Los Certificados Derivados podrán ser aplicados a las declaraciones de egreso de la Zona Franca bajo el régimen de importación a consumo (ZFE1) o a las declaraciones de egreso de la Zona Franca al exterior (ZFTR o ZFRE).

ARTÍCULO 3°.- El uso de los Certificados Derivados de la Decisión CMC N° 33/15 será de carácter voluntario. Se deberá expresar la voluntad de hacer uso de los Certificados Derivados, mediante la declaración del "Acuerdo Comercial Preferencial" y el "Código de Ventaja" al momento del registro del ingreso a la Zona Franca o al momento del registro de una operación de transferencia (TZF5). A tales fines deberá observar las pautas establecidas en el Anexo I (IF-2023-01574415-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- No será necesaria la tramitación de un Certificado Derivado, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 669 del 19 de octubre de 2021 (SIECyGCE), cuando se trate del egreso de la totalidad de la mercadería con destino final al territorio aduanero general y no intervengan terceros operadores (sin transferencias ni fraccionamientos). En el caso mencionado, los usuarios deberán declarar su voluntad de hacer uso de la Decisión CMC N° 33/15 al momento del registro del egreso de la Zona Franca bajo el régimen de importación a consumo (ZFE1) con destino final al territorio aduanero general, declarando el "Acuerdo Comercial Preferencial" y el "Código de Ventaja", conforme las pautas establecidas en el Anexo II (IF-2023-01574511-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Aduanas conjuntamente con la Subdirección General de Recaudación podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en los términos de la Resolución General N° 3.474 y sus modificatorias, en el micrositio "Certificados Derivados" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Certificados Derivados" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55306/23 v. 18/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5386/2023

RESOG-2023-5386-E-AFIP-AFIP - Impuesto Indirecto sobre Apuestas "ONLINE". Ley N° 27.346. Ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones. Registro de Control Online del Sistema de Apuestas. Resolución General N° 5.228. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01456357- -AFIP-DIEFES#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.228, esta Administración Federal, en su carácter de autoridad de aplicación, estableció las formas, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos obligados para la

determinación e ingreso del impuesto indirecto sobre apuestas “online” aprobado por el Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, y reglamentado por el Decreto N° 293 del 2 de junio de 2022.

Que en dicha Resolución General, se dispuso además el procedimiento para que las personas humanas o jurídicas vinculadas a la explotación de apuestas y/o juegos de azar desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, soliciten la inscripción en el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas.

Que en virtud de ciertas inquietudes manifestadas por diferentes actores incididos por las referidas obligaciones, se procede a precisar los alcances de algunas condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente, otorgando mayor certeza en la aplicación de las alícuotas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los artículos 3°, 6° y 7° del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones, los artículos 5°, 7°, 9° y 11 del Decreto N° 293/22 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.228 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- La solicitud de inscripción en el ‘Registro’ será resuelta por esta Administración Federal, una vez que el organismo regulador de la actividad en la jurisdicción que corresponda, haya intervenido y validado los aspectos de su competencia.

Dicha validación se efectuará a través del servicio ‘Juegos de azar y/o apuestas - Organismo Habilitante’, ingresando a la opción ‘Habilitación de Operadores - Juegos online’, utilizando la respectiva Clave Fiscal.

Asimismo, mediante el aludido servicio deberá informar -cuando corresponda- la modificación o revocación de la licencia, así como los datos de los dominios habilitados al operador.”.

2. Sustituir el artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- A efectos de determinar la alícuota de percepción aplicable, en los términos de los artículos 2°, 3°, 5° y 6° del Decreto N° 293 del 2 de junio de 2022, esta Administración Federal considerará los datos declarados por el solicitante y los disponibles en las bases del Organismo. Al respecto:

a) Sobre el monto de capital invertido superior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) al que hace referencia el inciso a) del artículo 5° del mencionado decreto, se considerará la composición de los rubros del activo que surja de los estados contables debidamente certificados por profesional independiente, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados a partir del 1° de enero de 2021.

b) En relación al incremento de la nómina requerido en el inciso b) del artículo 5° del decreto aludido, se considerará que la modalidad es de tiempo completo cuando se cumpla con la jornada laboral máxima establecida por la legislación vigente para las actividades vinculadas a la operación del juego presencial y/u ‘online’.

c) Respecto al supuesto previsto en el inciso c) del artículo 6° del citado decreto:

1. En caso de distribuirse utilidades superiores al SESENTA POR CIENTO (60%) de las determinadas contablemente en el ejercicio económico inmediato anterior a aquel en que se efectúe la apuesta y/o el juego de azar, conforme lo normado por la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, resultará procedente la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) o del QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda, a partir de la fecha en que se apruebe la distribución de utilidades en exceso y hasta la fecha de cierre del ejercicio económico en que se efectúe dicha aprobación.

2. En caso de existir utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, se entenderá que las ganancias distribuidas corresponden a las de mayor antigüedad. Consecuentemente, no se considerará verificado el supuesto si una vez distribuida la totalidad de las mismas, las utilidades asignadas atribuibles al ejercicio económico inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la apuesta y/o juego de azar representen un porcentaje igual o inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) de las obtenidas en dicho ejercicio.”.

3. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Esta Administración Federal controlará periódicamente, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 14 a los efectos de evaluar la permanencia en el ‘Registro’, y anualmente, la condición

establecida en el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 293/22, para mantener el beneficio de la alícuota reducida previsto en el primer párrafo del artículo 5° del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27.346 y sus modificaciones.

La citada condición se considerará cumplida cuando se verifique el mantenimiento del incremento de la nómina, considerando para ello el promedio anual del personal declarado en el ejercicio económico analizado y siempre que en el último mes del período la cantidad de la dotación de personal empleado en relación de dependencia bajo la modalidad de tiempo completo y por tiempo indeterminado, sea mayor o igual al período base considerado (19.1.).

Toda modificación de la situación del contribuyente en el 'Registro' se publicará en el micrositio 'Juegos de azar y apuestas' (<https://www.afip.gob.ar/juegosdeazar>), previa notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.”.

4. Sustituir en el Anexo I la nota aclaratoria referida Artículo 19, por la siguiente:

“Artículo 19

(19.1.) Incremento de la dotación de personal empleado en relación de dependencia: VEINTE POR CIENTO (20 %), con un mínimo de VEINTE (20) empleados. De tratarse de empleadores que se inscriban como tales a partir del 2 de junio del 2022, el requisito previsto se acreditará con la contratación de un mínimo de TREINTA (30) empleados.

Período Base: mes inmediato anterior al mes de la vigencia del Decreto N° 293/22 o mes inmediato anterior al de la interposición de la solicitud de inscripción en el 'Registro', según corresponda.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 18/07/2023 N° 55305/23 v. 18/07/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2023

RESOG-2023-8-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO: El dictado de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública y la situación de los planes de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de “círculo cerrado” para la adjudicación directa de automotores, la Resolución General IGJ N° 14/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por la Ley N° 27.541 se halla comprendida la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de “grupo cerrado”, habida cuenta el fuerte incremento que a partir del año 2018 se registró en el precio de los automotores y que ha determinado a su vez crecientes dificultades de los suscriptores de dichos planes de ahorro, para afrontar los pagos de sus cuotas recurriendo muchos de ellos en forma colectiva, y con la representación de asociaciones de consumidores y defensorías del pueblo, a sede judicial a fin de obtener medidas que morigeraran las prestaciones a su cargo.

Que, a efectos de mitigar dicha problemática, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ N° 14/2020 en virtud de las atribuciones reglamentarias conferidas a este Organismo, otorgadas por el art. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y el art. 9°, inc. f), de la Ley N° 22.315, por la que se estableció un régimen de diferimiento del pago de determinado porcentaje de la cuota de ahorro y/o de amortización según el caso, cuya aplicación contribuiría a la continuidad de los contratos y cuyas disposiciones fueron evaluadas favorablemente por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente del MINISTERIO y SECRETARÍA mencionado, habiéndose dado participación a la CAMARA DE AHORRO PREVIO AUTOMOTORES (CAPA) y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE AUTOMOTORES (ADEFSA).

Que la mencionada Resolución General establece que no podrán optar por el diferimiento los suscriptores que hayan promovido causas judiciales y obtenido medidas cautelares con incidencia sobre el pago de sus cuotas y que se mantengan en tal situación a la fecha de vencimiento del plazo para ejercer la opción.

Que, asimismo, la Resolución General IGJ N° 14/2020 contempló el beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difería, en favor de aquellos suscriptores de planes cuyo objeto sean los modelos –o sustitutos de ellos- de vehículos de menor gama o utilitarios identificados en el Anexo A de la norma, o que hubiesen retirado el bien inmediatamente superior al bien tipo objeto de los contratos, y que hubieren pagado en término las cuotas partes del plan a partir de la adhesión al diferimiento, las cuotas suplementarias de recupero del porcentaje diferido, que no existiera deuda anterior y no se hubieren efectuado cancelaciones anticipadas de cuotas.

Que, por otra parte, la Resolución General indicada estableció mecanismos que, bajo determinadas condiciones, posibilitan reactivar contratos extinguidos con anterioridad para que los suscriptores de los mismos recuperen la posibilidad de acceder al bien tipo, en cuanto el mejoramiento de la capacidad de pago de los suscriptores que, en lo inmediato, acarrearía el diferimiento parcial en el pago de cuotas y podría alentar esa rehabilitación contractual, sin perjuicio de que el haber de reintegro de aquellos suscriptores que no se acojan a tal opción no sea afectado en cuanto a sus oportunidades de percepción, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, en el marco de la problemática descrita, fueron promovidas en sede judicial correspondiente a las distintas jurisdicciones de la República Argentina, tanto acciones individuales como colectivas con dictado de medidas cautelares a favor de suscriptores de planes de ahorro, en las que diversas autoridades judiciales dispusieron la reducción del valor de las cuotas advirtiéndose recientemente que hay medidas cautelares que están siendo revocadas en el trámite de las actuaciones judiciales.

Que, en atención a la situación en la que se encuentran los adherentes que hubieren accionado judicialmente de la forma descrita y/o resultaren adjudicatarios de planes de ahorro previo automotor con unidad entregada y a los cuales se les han revocado las medidas cautelares, les sean revocadas en el futuro o decidan renunciar a sus efectos, corresponde dictar un marco normativo que resuelva las deudas exigibles por las diferencias no cobradas con base en las medidas judiciales adoptadas.

Que habida cuenta el carácter federal de la competencia de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y el consiguiente ámbito de aplicación territorial de esta resolución, corresponde su publicación de ley, solicitándose de las sociedades administradoras de planes de ahorro previo abarcadas por la presente que adopten medidas para su efectiva difusión.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe y asimismo, las disposiciones de la presente resolución fueron evaluadas favorablemente por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la Subsecretaría de Acciones para la defensa de las y los Consumidores de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación, realizándose reuniones con la Cámara de Ahorro Previo Automotores (CAPA), en cuya oportunidad fueron expuestos los principios generales de la normativa reglamentaria que mediante la presente se dicta.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OPCIÓN DE DIFERIMIENTO. OBLIGATORIEDAD. SUSCRIPTORES COMPRENDIDOS.

Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupo cerrado”, deberán ofrecer a los suscriptores la opción de pago diferido de los porcentajes de valor móvil del bien tipo objeto del contrato o su sustituto no cancelados en virtud de las medidas cautelares aplicadas.

Quedan alcanzados por la presente resolución:

1. Suscriptores ahorristas, adjudicados y adjudicatarios, titulares de contratos beneficiados con medidas cautelares o preventivas en procesos judiciales con incidencia sobre el pago de sus cuotas y, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hubieran sido revocadas.
2. Suscriptores ahorristas, adjudicados y adjudicatarios, titulares de contratos beneficiados con medidas cautelares o preventivas en procesos judiciales con incidencia sobre el pago de sus cuotas y que se revoquen desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta la fecha de finalización del plan (vencimiento original de duración del contrato o cuando en el grupo no queden suscriptores por ser adjudicados).
3. Suscriptores ahorristas, adjudicados y adjudicatarios con medidas cautelares o preventivas en procesos judiciales con incidencia sobre el pago de sus cuotas y que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren vigentes y decidan desistir de los efectos de dichas medidas cautelares durante la vigencia original del contrato y hasta la fecha de finalización del plan (vencimiento original de duración del contrato o cuando en el grupo no queden suscriptores por ser adjudicados).

4. Suscriptores adjudicados y adjudicatarios de grupos finalizados con medidas cautelares o preventivas en procesos judiciales, con incidencia sobre el pago de sus cuotas, y que a la fecha de vigencia de la presente resolución hayan sido revocadas, que se revoquen en el futuro o decidan desistir de los efectos de las medidas cautelares.

5. Suscriptores ahorristas de grupos finalizados con medidas cautelares o preventivas en procesos judiciales, con incidencia sobre el pago de sus cuotas, y que a la fecha de vigencia de la presente resolución hayan sido revocadas, que se revoquen en el futuro o decidan desistir de los efectos de las medidas cautelares, siempre y cuando retiren la unidad adjudicada.

ARTÍCULO 2º: RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO. FACILIDADES DE PAGO. CANCELACIONES ANTICIPADAS.

Los porcentajes de valor móvil del bien tipo o su sustituto y/u otros conceptos no cancelados en virtud de las medidas cautelares aplicadas podrán ser abonados por los suscriptores en cuotas suplementarias a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo de finalización de los contratos o a la cancelación de la última cuota (en caso que existieran anticipos de cuotas que redujeran el plazo del contrato) o desde el momento de la revocación o desistimiento de la medida cautelar acontecida en un momento posterior a dichos plazos.

La cantidad de cuotas suplementarias de recupero del diferimiento surgirá de dividir el porcentaje de valor móvil del bien tipo, o su sustituto, no cancelado en virtud de las medidas cautelares aplicadas, sobre el porcentaje de alícuota del plan (entera o reducida en planes con alícuota complementaria).

Las cuotas suplementarias serán calculadas de acuerdo con el valor móvil del bien suscripto, o sustituto, al momento de emisión de cada cupón de cuota o al valor móvil vigente al momento del pago, si se excediera el vencimiento de la cuota, ambos comparados con el valor de la última cuota del plan con más la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor.

Las cargas administrativas deberán calcularse sobre el porcentaje de valor móvil efectivamente cancelado en cada cuota suplementaria.

El porcentaje correspondiente a otros conceptos no cancelado por aplicación de las medidas cautelares será prorrateado en la cantidad de cuotas suplementarias y determinado conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del presente artículo.

En ningún caso podrán cobrarse intereses por los porcentajes no cancelados por aplicación de las medidas cautelares en la medida que, revocada o desistida la medida, se cancele la deuda o se adhiera al diferimiento establecido en esta resolución y se abonen en término las cuotas suplementarias.

Las cancelaciones anticipadas se aplicarán a la cancelación de alícuotas suplementarias, comenzando por la última.

ARTÍCULO 3º: INFORMACIÓN A LOS SUSCRIPTORES.

La administradora deberá, dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, informar fehacientemente a los suscriptores ahorristas, adjudicados y adjudicatarios con medidas cautelares revocadas:

- El dictado de la presente resolución.
- La opción de los suscriptores de adherir a los alcances de la resolución.
- El porcentaje del valor móvil no cancelado por la aplicación de las medidas cautelares
- El porcentaje de alícuota del plan (entera o reducida con alícuota complementaria).
- La cantidad de cuotas de recupero del diferimiento.
- La deuda y/o el porcentaje correspondiente a otros conceptos no cancelados por aplicación de las medidas y la cantidad de cuotas suplementarias de recupero.
- La forma de determinación de las cuotas suplementarias conforme artículo 2 de la presente resolución.

En los supuestos de revocación o desistimiento de las medidas cautelares en fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución, la notificación a los suscriptores de los puntos dispuestos en el párrafo anterior se realizará dentro de los TREINTA (30) días de revocada o desistida la medida cautelar.

En la notificación a suscriptores ahorristas, la administradora deberá dejar debidamente aclarado que el porcentaje de valor móvil no cancelado por aplicación de las medidas cautelares aplicadas será exigible en la medida que el suscriptor opte por retirar el bien adjudicado.

ARTÍCULO 4º: FORMULARIO DE ADHESIÓN.

El suscriptor ejercerá la opción de pago diferido en alguna de las siguientes modalidades, a su elección:

1. Mediante la adhesión al formulario de ejercicio de opción de diferimiento de pago, obrante en el Anexo 1 (IF-2023-81702212-APN-IGJ#MJ) que forma parte integrante de la presente resolución, que podrá ser presentado ante cualquier agente concesionario de la red del fabricante de los bienes, expresamente habilitado a intervenir en la concertación de las solicitudes de suscripción. Una vez completado y firmado dicho formulario por el suscriptor en dos ejemplares, uno de dichos ejemplares deberá ser entregado al referido agente concesionario y el otro deberá ser conservado por el suscriptor.

2. Mediante el acceso al formulario de ejercicio de opción de diferimiento de pago, obrante en el Anexo 1 (IF-2023-81702212-APN-IGJ#MJ) que forma parte integrante de la presente resolución, una vez que el suscriptor haya procedido a completarlo en la página web de la sociedad administradora, será esta última la que deberá incorporar la plantilla del referido formulario en una ubicación fácilmente relacionada con la síntesis explicativa del régimen de diferimiento y simulación de preguntas y respuestas referidas a posibles dudas de los suscriptores, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la presente.

La sociedad administradora deberá confirmar, dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, la recepción del formulario de ejercicio de opción a la dirección de correo electrónico consignada por el suscriptor en el mencionado formulario.

3. Mediante el envío, por parte del suscriptor, de un correo electrónico a la dirección o direcciones de e-mail que la sociedad administradora indique específicamente en su página web, del formulario de ejercicio de opción de diferimiento de pago, obrante en el Anexo 1 (IF-2023-81702212-APN-IGJ#MJ) que forma parte integrante de la presente resolución, una vez completado el mismo y habiendo procedido a su previa descarga del sitio web de la entidad administradora.

La entidad administradora deberá confirmar por correo electrónico dirigido al suscriptor la recepción del mencionado formulario, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes a la recepción de dicho formulario.

ARTÍCULO 5°: DIFUSIÓN.

Las sociedades administradoras adoptarán las medidas conducentes a la mejor y más clara difusión del régimen que se aprueba, las cuales, sin carácter limitativo, comprenderán una síntesis clara y precisa explicativa del mismo, en caracteres de tamaño que la hagan fácilmente legible, la cual insertarán en su página web y complementarán con una simulación de preguntas y respuestas en las que estimen podrían resumirse las principales inquietudes o dudas de los suscriptores, como así también folletería en igual sentido que estará a disposición de los suscriptores en las concesionarias intervinientes en la colocación de planes de ahorro. Con iguales alcances informarán por correo electrónico a aquellos suscriptores con cuya dirección del mismo cuenten.

ARTÍCULO 6°: SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES PRENDARIAS.

Una vez realizada la opción por el suscriptor, las sociedades administradoras deberán suspender el inicio de las ejecuciones prendarias, así como cualquier proceso en curso originado en las deudas surgidas por las medidas identificadas en el artículo 1 de la presente, hasta la finalización del pago de los porcentajes adeudados.

ARTÍCULO 7°: REINSCRIPCIÓN DE PRENDAS SIN COSTO PARA LOS SUSCRIPTORES.

Las administradoras deberán disponer sin costo para los suscriptores que opten por el diferimiento, la inscripción de modificaciones a los gravámenes prendarios o la reinscripción de los mismos que deban producirse durante el período de recupero.

ARTÍCULO 8°: DERECHO AL HABER DE REINTEGRO. OPORTUNIDAD.

Los porcentajes de valor móvil adeudados que extiendan el plazo previsto en cada contrato no afectarán el derecho de los suscriptores titulares de contratos que resultaron o resultaren renunciados y rescindidos a percibir sus haberes de reintegro dentro del plazo establecido en el inciso 25.3.1, apartado 25.3, artículo 25, capítulo II, Anexo A, de la Resolución General IGJ N° 8/2015 en función a los fondos disponibles en el grupo.

Los fondos que ingresen con posterioridad deberán ser puestos a disposición de los suscriptores renunciados y rescindidos conforme a lo dispuesto en el inciso 25.3.2, apartado 25.3, artículo 25, capítulo II, Anexo A, de la Resolución General IGJ N° 8/2015.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, solicitando a

éste que ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55160/23 v. 18/07/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 9/2023

RESOG-2023-9-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO: La regulación de los sistemas de ahorro para fines determinados bajo la modalidad de planes de ahorro previo por círculos o grupos cerrados para la adjudicación directa de bienes muebles; adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición de bienes muebles, pasajes o servicios y adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición, ampliación o refacción de inmuebles, como así también planes de capitalización, contemplados en la Ley General de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado del año 2014 aprobado por Decreto N° 740/2014, art. 174), el Decreto 142.277/43, la Ley N° 22.315, orgánica de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (art. 9 y concordantes) y su decreto reglamentario N° 1493/82 (art. 29), las Resoluciones Generales IGJ N° 8/2015 y 21/2020, las Condiciones Generales de los contratos de las entidades de capitalización y ahorro, y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas que regulan el sistema de ahorro previo, el objeto de los planes por círculos o grupos cerrados, consiste en hacer posible la adjudicación en propiedad al suscriptor ahorrista del bien objeto del contrato suscripto, a través de las modalidades de sorteo o licitación. Que las condiciones generales de los contratos de las sociedades de ahorro previo contemplan la realización de los actos de adjudicación en forma mensual, en acto público y ante Escribano Público, designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Que algunas sociedades de capitalización prevén en las condiciones generales de sus títulos la posibilidad de realizar los sorteos o licitaciones mensuales, mediante extracciones de un bolillero en acto público con presencia de Escribano Público.

Que considerando las excepcionales circunstancias dadas por la pandemia del denominado "Covid-19" o "coronavirus", las medidas, que en consecuencia ha dictado el Poder ejecutivo Nacional a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, y modificatorios que establecieron un aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo fuertemente actividades comerciales y otras, y también la circulación de personas y, posteriormente un distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO); no tornaron factible la aplicación del procedimiento de adjudicación previsto en las condiciones generales de contratación con relación a la realización del acto de adjudicación en acto público y con la presencia obligatoria de escribano público.

Que en consecuencia devino necesario regular un mecanismo de excepción que permitiera razonablemente la realización de los actos de adjudicación mensuales mediante sistemas de comunicación a distancia a través de medios tecnológicos disponibles, que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos desde sus lugares de aislamiento, preservando de este modo el aislamiento y distanciamiento obligatorio impuesto por la normativa de emergencia vigente y, a la vez, el correcto funcionamiento de la operatoria de ahorro previo y la realización mensual de los actos de adjudicación previstos en las condiciones generales de contratación, en el marco del estricto cumplimiento de la normativa de emergencia dictada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Que la modalidad de celebración a distancia de los actos de adjudicación mensuales, dispuesta por Resolución General N° 21/2020, ha demostrado ser un medio idóneo para la realización de sorteos y licitaciones durante la emergencia sanitaria y, su transmisión en vivo ha resultado útil para los suscriptores habida cuenta de la dispersión geográfica de estos y por tal motivo, resulta propicio proseguir con esta modalidad, incorporándola a la modalidad presencial establecida en los contratos, para dotar a los adherentes de distintas alternativas de participación en los actos, máxime teniendo en cuenta que se trata de suscriptores distribuidos a lo largo y ancho del país y que la celebración del acto presencial se realiza en un lugar determinado con el consiguiente trastorno que ocasiona a los suscriptores la movilización a efectos de presenciar el acto, siendo esto, muchas veces, un impedimento para la participación.

Por ello, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9 inciso f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las sociedades de ahorro previo por círculos o grupos cerrados para la adjudicación directa de bienes muebles y la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición de bienes muebles o servicios y con destino a la adquisición, ampliación o refacción de bienes inmuebles y las sociedades de capitalización que prevean en las condiciones generales de sus títulos la realización de sorteos o licitaciones mediante extracciones de un bolillero en acto público con presencia de Escribano Público llevarán a cabo los actos mensuales de adjudicación y los actos mensuales de sorteo y licitación, respectivamente, en forma presencial y con presencia física de escribano público, de conformidad con las estipulaciones de sus condiciones generales de contratación, aprobadas por este Organismo, y deberán disponer de transmisiones en vivo de los actos que realicen, las que deberán ser debidamente publicitadas a través de su página web y en los cupones de las cuotas que emitan.

ARTÍCULO 2º: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 18/07/2023 N° 55162/23 v. 18/07/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 37/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00018616- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 37 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-37-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 43/16, modificado por las Resoluciones ERAS Nros. 4/18 11/21 y 55/22, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 43/16, modificado por las Resoluciones ERAS Nros. 4/18; 11/21, y 55/22 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Otórgase a cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, la suma mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), a partir del 1° de julio de 2023 en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, Departamentos; notifíquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese..

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55398/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 38/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024601- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 38 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-38-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°: Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L, respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes cloacales, a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y efluentes de plantas depuradoras, de los servicios prestados por terceros (Desvinculados del servicio de AySA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 30/22, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de mayo de 2023, en la suma de PESOS MIL DOCE con 36/100. (\$1.012,36.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°: Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE con 95/100 (\$ 128.227.95.-), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55400/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 39/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00024595- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 39 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-39-E-ERAS-SEJ#ERAS por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 31/22, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de mayo de 2023, en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE con 85/100. (\$ 979,85.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°.- Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO con 63/100 (\$ 237.078,63.-), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55476/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 40/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015154- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 40 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-40-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se declara fracasado un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasado el llamado a contratación directa autorizado por la Resolución ERAS N° 30/23, para la adquisición de licencia FortiGate-100E 1 Year 360 Protection, licencia para Fortinet 100E; para este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS

MIL (\$ 3.500.000.-) IVA incluido, conforme lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18, su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que forma parte como Anexo (IF-2023-00017138-ERAS-ERAS) de la citada Resolución ERAS N° 30/23.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55401/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 41/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00015336- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 41 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-41-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se declara desierto un llamado a contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el llamado a contratación directa autorizado por la Resolución ERAS N° 31/23, para contratar el servicio de migración de datos del sistema de reclamos SAR 1.0 del ERAS; con un presupuesto de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) IVA incluido, conforme las previsiones del artículo 10.1 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00017140-ERAS-ERAS), forma parte de la citada Resolución ERAS N° 31/23.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55399/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 42/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00010147- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 42 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-42-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la puesta en valor y consolidación de la fachada del edificio sito en Av. Callao 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22, con un presupuesto de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 119.500.000.-) IVA incluido; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2023-00021652-ERAS-ERAS), forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Agencia de Planificación, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO – Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55427/23 v. 18/07/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 43/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00016778- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 43 de fecha 14/07/23 (RESFC-2023-43-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza una renovación de contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación de la contratación de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2023-00021655-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 18/07/2023 N° 55425/23 v. 18/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 319/2023

DI-2023-319-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 14/07/2023

VISTO, la Ley 22415, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Oberá, sito en la Av. Beltrame 1161, de la localidad de Oberá, provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercadería: neumáticos /cámaras, fuera de uso (NFU). Las cuales fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, dispuestas por Disposición Nros. DI-2023-318-E-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que, frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también, el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo N° IF-2023-01582532-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 01 de agosto de 2023, a las 11:00 hs..

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 88/2023****DI-2023-88-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 14/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, la Disposición DI-2023-81-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 31/07/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01583651-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2023-01583651-AFIP-ADSAJA#SDGOAI identificadas como LOTE BANCO 1(SUM. JUD. 03/22 P.N.A SAN JAVIER – FPO 2085/2022) Y LOTE BANCO 2(SUM. JUD. 06/23 P.N.A SAN JAVIER – FPO 1812/2023), fueron ofrecidas oportunamente mediante la disposición del Visto en la Subasta Electrónica de fecha 13/07/2023, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01583651-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 31 de julio de 2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, ARCHIVASE.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 81/2023****DI-2023-81-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el correo electrónico de fecha 11 de julio de 2023, remitido por la jefatura de la División Jurídica - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la jefatura de la División Jurídica, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Sección Penal Tributario, que fuera establecido mediante la DI-2021-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 26 de Noviembre de 2021.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Penal Tributario dependiente de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO	1º REEMPLAZO: Abog. PIÑEYRO, Lucía Magalí (Legajo N.º 045156/26)
	2º REEMPLAZO: Abog. RODRIGUEZ, María Inés (Legajo N.º 042069/28)

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la DI-2021-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 26 de Noviembre de 2021.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 18/07/2023 N° 55449/23 v. 18/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 82/2023****DI-2023-82-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el correo electrónico de fecha 11 de julio de 2023, remitido por la jefatura de la División Jurídica - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la jefatura de la División Jurídica, dependiente de ésta Dirección Regional Sur - AFIP - DGI, propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su propia unidad orgánica, que fuera establecido mediante la DI-2022-137-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 22 de Diciembre de 2022.

Que de acuerdo a las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP del 24 de Abril de 2023, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Sur – AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN JURÍDICA	1° REEMPLAZO: Sección Dictámenes
	2° REEMPLAZO: Sección Penal Tributario

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la DI-2022-137-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 22 de Diciembre de 2022.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 18/07/2023 N° 55459/23 v. 18/07/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

Disposición 895/2023

DI-2023-895-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2021-48358426-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 426 del 21 de julio de 2022 y la Decisión Administrativa N° 1103 del 4 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1103 del 4 de noviembre de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), al farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. N° 18.114.227) en la Categoría Adjunto Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del acto administrativo antes mencionado.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la como Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en actas la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 328/20, faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por los Decretos N° 260/20, N° 167/21, N° 867/21 y N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que dicha medida es procedente por encuadrarse en el inciso d) artículo 2° del Decreto 426/22, el cual expresa que las prórrogas de las designaciones transitorias quedan exceptuadas de lo previsto en el artículo 1° de dicho acto administrativo.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 336 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello:

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase desde el 8 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por Decisión Administrativa N° 1103/22, del farmacéutico Diego Lionel MAZZA (D.N.I. N° 18.114.227), en la Función de Jefe del Servicio Sueros Terapéuticos del Departamento Vacunas y Sueros del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), Categoría Adjunto, Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Notifíquese al interesado, comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el presente; publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.-

Pascual Fidelio

e. 18/07/2023 N° 55159/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2267/2023

DI-2023-2267-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15773888- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Matías Leonardo GONZALEZ en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2023-14077707-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-139748294-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Matías Leonardo GONZALEZ (DNI N° 29.772.818), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55240/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2268/2023

DI-2023-2268-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34798675- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Vanesa Belén GONZALEZ en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 3 de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, Cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2023-33302540-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Vanesa Belén GONZALEZ (DNI N° 40.854.099), por el período comprendido entre el 3 de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55241/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2269/2023

DI-2023-2269-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59674200- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Carolina Victoria NOGAWICA en la función de Médica, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA

DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Carolina Victoria NOGAWICA (DNI N° 31.674.199), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Médica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55243/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2270/2023****DI-2023-2270-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-62379663- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Noel AMUEDO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Noel AMUEDO (DNI N° 30.255.834), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55242/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2293/2023

DI-2023-2293-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-48979596- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Hernán Pablo REFUTO en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-36098222-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-38665501-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-44420873-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Hernán Pablo REFUTO (DNI N° 24.481.454), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55244/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2305/2023

DI-2023-2305-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71016892- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Walter Daniel DIAZ MAIDANA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Walter Daniel DIAZ MAIDANA (DNI N° 37.582.223), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55245/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2307/2023

DI-2023-2307-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71603174- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María José GAUDIOSO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María José GAUDIOSO (DNI N° 30.255.968), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55246/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2308/2023

DI-2023-2308-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70134200- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomas Ezequiel TUYA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079372-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51811305-APN-DNAYPEP#JGM, y la

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64782590-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomas Ezequiel TUYA (DNI N° 44.709.325), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 2309/2023****DI-2023-2309-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-66069050- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alexander Maximiliano IRALA OSUNA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alexander Maximiliano IRALA OSUNA (DNI N° 40.736.016), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55247/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2310/2023

DI-2023-2310-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-65440094- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Javier CORONADO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-41904178-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-46492138-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-50555796-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-49890105-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Javier CORONADO (DNI N° 27.081.358), por el período comprendido entre el 22 de mayo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55251/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2311/2023

DI-2023-2311-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-20390880- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauro Esteban MARRO BAKER en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2023-11386100-APN-DGA#DNM y NO-2023-18401256-APN-SSEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauro Esteban MARRO BAKER (DNI N° 36.080.496), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55249/23 v. 18/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2312/2023

DI-2023-2312-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-68829113- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Rocío NOSIGLIA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Rocío NOSIGLIA (DNI N° 41.118.199), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/07/2023 N° 55250/23 v. 18/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN
DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

Disposición 88/2023

DI-2023-88-APN-SSFYREC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71434869-APN-DCSE#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 679 de fecha 6 de octubre de 2022, 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nros. 269 de fecha 8 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.506 y sus modificaciones se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, a su vez, por el Artículo 18 de la citada ley, se creó el Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento, en adelante FONPEC, que tiene por objeto apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, entre otras actividades vinculadas con las actividades promovidas por el Artículo 2° de dicha ley.

Que, conforme reza el Artículo 18, apartado II, in fine, de la mencionada ley “El fondo tendrá como objeto el financiamiento de las actividades precedentemente mencionadas, siendo las destinatarias de éstos las micro, pequeñas y medianas empresas y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas en el régimen de promoción”. Aclarando que “La autoridad de aplicación establecerá las formas y condiciones de acceso a las herramientas de financiamiento que se otorguen en el marco del FONPEC”.

Que, a través del Decreto N° 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020 se reglamentó la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, estableciéndose entre otros, los mecanismos de financiamiento del FONPEC.

Que en tal sentido, el Artículo 23 del Anexo al citado decreto estableció “que las herramientas mediante las cuales se instrumentará dicho financiamiento podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios y las destinatarias”.

Que entre las herramientas de financiamiento establecidas en el citado artículo se encuentra la bonificación de tasas de interés, en virtud de la cual “el FONPEC podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo”, entre otros.

Que, asimismo el Artículo 26 del Anexo al mencionado decreto, dispuso que “La Autoridad de Aplicación establecerá las herramientas de financiamiento a ejecutar en procura del cumplimiento de los objetivos del FONPEC, así como los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los proyectos, emprendimientos o actividades susceptibles de ser alcanzadas por las mismas, con el fin de ponerlos a consideración del Comité Directivo para su aprobación o rechazo. Las convocatorias de selección y los demás mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca a esos fines deberán revestir carácter público.”

Que, en uso de las facultades referidas, la Autoridad de Aplicación del FONPEC elevó a consideración del Comité Directivo del fondo, la propuesta de bonificar la tasa de interés de los créditos a otorgarse en el marco de la nueva línea de crédito del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), destinada a financiar proyectos productivos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) vinculados con la economía del conocimiento.

Que en tal sentido, el Comité Directivo del FONPEC mediante Acta N° 7 (IF-2023-42021234-APN-SSFYREC#MEC) de fecha 5 de abril de 2023 aprobó los términos y condiciones de la bonificación de tasa de interés de la línea de crédito del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) y delegó en la UNIDAD EJECUTORA “la facultad de entender en la implementación de la línea de financiamiento aprobada y en particular a realizar las aclaraciones necesarias a los fines de su puesta en funcionamiento, la prórroga de su plazo de vigencia y el establecimiento de otra condiciones no esenciales de la operatoria”.

Que, a su vez, el Artículo 8°, inciso j) del Anexo I de la Resolución N° 269 de fecha 8 de junio de 2021 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que la UNIDAD EJECUTORA tiene a su cargo, fijar la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento de las herramientas financiadas con el FONPEC.

Que, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, estableció entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de implementar estrategias para la aplicación, fiscalización y control de la Ley N° 27.506 sus normas modificatorias y complementarias, así como administrar y gestionar los recursos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que, la Resolución N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA designó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, cuyo titular ejercerá, asimismo, la presidencia del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) y delegó en la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO el ejercicio de las facultades y deberes para llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la operatividad del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Comité Directivo del FONPEC mediante el Acta N° 7 y con fundamento en lo expuesto hasta aquí, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, como UNIDAD EJECUTORA del fondo, dictar el presente acto administrativo a los fines de poner en funcionamiento la línea de financiamiento aprobada.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, 1.034/20, y la Resolución N° 976/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los interesados en acceder al crédito con bonificación de tasa de interés, en los términos y condiciones que como Anexo (IF-2023-77936816-APN-SSFYREC#MEC) forma parte integrante de la presente medida, aprobados por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC) creado por el Artículo 18 de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, a presentar sus solicitudes ante el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) dentro del plazo previsto en los mismos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con fondos pertenecientes al Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), el cual destinará el monto máximo de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edgardo Rubén Kutner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55383/23 v. 18/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición 118/2023
DI-2023-118-APN-SSI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72655686- -APN-DGD#MDP, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 30 de marzo de 2021, 328 de fecha 30 de junio de 2021 ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, la Disposición N° 101 de fecha 17 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, creó el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) dirigido a empresas, laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad, el cual tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrá redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se creó el Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB) a los fines de contener información de los laboratorios y certificadores que efectúen ensayos, calibraciones o actividades directamente relacionadas y cuya inscripción será condición necesaria para el otorgamiento de los beneficios del mencionado Programa.

Que mediante el Artículo 2° de la citada resolución se aprobó el Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)".

Que en el Punto 1 del mencionado Reglamento Operativo se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mientras que en el Punto 4 se estableció que el llamado y la aprobación de las Convocatorias Específicas estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente de la citada Secretaría.

Que la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB).

Que mediante la Disposición N° 101 de fecha 17 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se convocó a los potenciales beneficiarios del “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” a presentar proyectos hasta el día 30 de junio de 2023, o hasta agotar el monto total destinado a su ejecución, lo que ocurra primero.

Que dicha convocatoria abarca un mayor número de normas de calidad a acreditar e incorpora al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como entidad prestadora de servicios de calidad.

Que las “Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria para la Acreditación de las Normas IRAM- ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034, en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) 2023” incorporan al programa en el punto 3 a beneficiarios de personería jurídica pública, todo lo cual implica una mayor complejidad en la formulación de los proyectos y en su evaluación.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su Informe Técnico, agregado a las presentes actuaciones como IF-2023-78332101-APN-DNDRY#MDP, informa que, por motivos de índole operativa no va a ser posible finalizar el proceso de inscripción y aprobación de los potenciales beneficiarios en el plazo originalmente previsto.

Que, por ello y atento a las recomendaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, en su Informe Técnico citado “ut supra”, se considera conveniente y oportuno extender el plazo fijado en el Artículo 4° de la Disposición N° 101/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, estableciéndose la vigencia de la convocatoria hasta el día 31 de agosto de 2023, o hasta agotar el monto total destinado a su ejecución, lo que ocurra primero.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria, se facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del referido Programa.

Que por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que tiene entre sus fines el de intervenir en la definición de la política industrial y su diseño y en la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el plazo de vigencia de la convocatoria formalizada por la Disposición N° 101 de fecha 17 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta el día 31 de agosto de 2023 o hasta agotar el monto total destinado a su ejecución, lo que ocurra primero, para los potenciales beneficiarios del “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad” (FORDECAL), en idénticas condiciones a las establecidas en las “Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria para la Acreditación de las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034, en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) 2023”, aprobado como Anexo de la citada Disposición .

ARTÍCULO 2º.- Establécese que serán rechazadas sin más trámite las presentaciones que se realicen fuera del término previsto en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2023.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari

e. 18/07/2023 N° 55190/23 v. 18/07/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y Japón sobre “Programas Específicos de Cooperación Técnica”.

Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2023 y 29 de junio de 2023.

Vigor: 14 de julio de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55252/23 v. 18/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *
Nombre

Email *
Correo electrónico

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *
Tema / Asunto (31 mensajes)

Organismo / Empresa *
Organismo / Empresa / A qué pertenecés

Mensaje *
Mensaje a ser enviado

No soy un robot

ENVIAR





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro - en todas sus manifestaciones- títeres, teatro-danza, mimo, periodistas especializados, críticos, investigadores teatrales, historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de UN (1) Jurado Nacional de Selección para la Calificación de Proyectos por la región NEA, período 2023-2025.

Los cargos se encuentran contemplados en el Artículo 14 inciso "n" de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 24 de julio al 18 de agosto de 2023 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 24 de julio y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través del correo electrónico concursosjurados@inteatro.gob.ar con copia a concursosjurado@gmail.com. Para ello cada postulante deberá adjuntar un total de CUATRO (4) archivos PDF con documentación tal y como se detalla a continuación:

1.- Un solo archivo (en formato PDF) del documento denominado "Solicitud y ficha de inscripción" (disponible en <https://inteatro.ar/institucionales/concursos-publicos/>) completo, con todos los datos allí solicitados y firmado en todas sus hojas (total 4 páginas).

· La "Solicitud y ficha de inscripción" (página 1) se completa con todos los datos, indicando el cargo al cual se postula.

· El "Instructivo para el armado del CV" (páginas 2 y 3) se firma a modo de toma de conocimiento.

· La "Declaración Jurada" de aceptación de las Bases, Términos y Condiciones (página 4) debe completarse y firmarse como declaración jurada.

· Todos los documentos (4 páginas en total) se presentan firmados y escaneados en formato PDF, en un UNICO ARCHIVO y en el orden de acuerdo al modelo.

2.- Un archivo (en formato PDF) con la copia del frente y dorso de su DNI.

3.- Un archivo (en formato PDF) con el Curriculum Vitae elaborado de acuerdo a las instrucciones establecidas en las indicaciones obrantes en la "Solicitud y ficha de inscripción". Firmado como declaración jurada en todas sus hojas (Ordenado de acuerdo al instructivo del ítem 1 al 8).

4.- Documentación respaldatoria; que acredite los antecedentes de formación y laborales en el mismo orden en que fueron declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Presentar la documentación en UN (1) solo archivo en formato PDF (No se requiere de la firma en sus hojas).

Quienes se postulen declararán en la solicitud de inscripción una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

Las inscripciones serán recibidas en las casillas de correo electrónico informadas a tal efecto, indefectiblemente hasta las 18 hs del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante los correos electrónicos informados para su inscripción.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico, y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presente la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: concursosjurados@inteatro.gov.ar. Se utilizará alternativamente, de ser necesario, concursosjurado@gmail.com

Link de acceso a la información del concurso <https://inteatro.ar/institucionales/concursos-publicos/>

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, y en el Acta del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro Nro. 298/2010. Los cargos serán remunerados. Su duración será de DOS (2) años.

El/la Jurado designado/a deberá asumir el cargo el 01 de diciembre de 2023 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplase la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por las siguientes personas; Marcelo Alejandro DIAZ (DNI N°18.571.720), Fernando ARAGÓN (DNI N° 13.574.457) y Gabriela PSENDA (DNI N° 27.369.715).

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria RESOL-2021-35-APN-INT#MC de fecha 26 de enero de 2021, las cuales se pueden descargar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.ar

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336488/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346498/norma.htm>

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1235, 5° piso, Of. 503, CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Correo electrónico: concursosjurados@inteatro.gov.ar

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 18/07/2023 N° 55197/23 v. 18/07/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/07/2023	al	12/07/2023	101,52	97,29	93,29	89,51	85,94	82,56	65,36%	8,344%
Desde el	12/07/2023	al	13/07/2023	102,59	98,27	94,19	90,33	86,69	83,25	65,76%	8,432%
Desde el	13/07/2023	al	14/07/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
Desde el	14/07/2023	al	17/07/2023	101,90	97,63	93,60	89,80	86,20	82,80	65,50%	8,375%
Desde el	17/07/2023	al	18/07/2023	102,65	98,33	94,24	90,38	86,73	83,29	65,78%	8,437%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/07/2023	al	12/07/2023	110,77	115,81	121,16	126,83	132,85	139,25		
Desde el	12/07/2023	al	13/07/2023	112,05	117,20	122,68	128,49	134,67	141,23	192,06%	9,209%
Desde el	13/07/2023	al	14/07/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65	191,06%	9,178%
Desde el	14/07/2023	al	17/07/2023	111,22	116,30	121,69	127,42	133,49	139,95	189,86%	9,141%
Desde el	17/07/2023	al	18/07/2023	112,12	117,28	122,76	128,59	134,77	141,35	192,26%	9,215%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 18/07/2023 N° 55311/23 v. 18/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12582/2023**

13/07/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgerenta de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/07/2023 N° 55441/23 v. 18/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12583/2023**

13/07/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgerenta de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/07/2023 N° 55445/23 v. 18/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12584/2023**

14/07/2023

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período junio 2023 y aplicable para las operaciones de agosto 2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgerenta de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivo de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55447/23 v. 18/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12585/2023

14/07/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgerenta de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria Archivos de datos:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/07/2023 N° 55448/23 v. 18/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA IGUAZÚ

Se notifica a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, determinándose que el valor de la multa mínima en cada actuación, resulta inferior a la suma de Pesos: Trescientos sesenta mil (\$ 360.000), se ha dispuesto el archivo de las mismas e Intímese a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) días hábiles de notificado de la presente, procedan al retiro o reembarco de las mercaderías en el estado que se encuentre, previo pago de la obligación tributaria, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del Código Aduanero - Ley

N° 22.415 y sus modificaciones, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del Código Aduanero – Ley N° 22415 y sus modificaciones. Notifíquese por Edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO Eduardo Horacio. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DI - - E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-116-2022	GAMARRA CARINA VANESA	DNI. N° 37.689.370	986/987	\$56.928,15	DI-2023-138
19430-206-2022	BAEZ GLORIA GRACIELA	DNI. N° 34.881.415	986/987	\$148.941,34	DI-2023-138
19430-215-2022	VILLALBA EMILIANO MARCELINO	DNI. N° 42.764.206	986/987	\$171.627,92	DI-2023-138
19430-215-2022	FERNANDEZ CRISTIAN RENE	DNI. N° 31.123.349	986/987	\$171.627,92	DI-2023-138
19430-215-2022	CACERES ELIAS GABRIEL	DNI. N° 45.544.080	986/987	\$171.627,92	DI-2023-138
19430-218-2022	DA COSTA ANGEL GABRIEL	DNI. N° 40.413.982	986/987	\$132.839,57	DI-2023-138
19430-220-2022	FERREIRA PAULO MAXIMILIANO	DNI. N° 43.024.881	986/987	\$92.585,16	DI-2023-138
19430-259-2022	VERA GERARDO ANIBAL	DNI. N° 25.467.739	986/987	\$175.444,09	DI-2023-138
19430-260-2022	MARTINEZ CELSO	DNI. N° 20.630.977	986/987	\$113.892,77	DI-2023-138
19430-351-2022	GERLACH JOSE CLEOMAR	DNI. N° 16.342.228	986/987	\$164.640,59	DI-2023-138
19422-8-2021	AGRO WORLD ARGENTINA S.R.L	CUIT. N° 33-71452817-9	ART. 9 Ley 21.453	\$7.207,20	DI-2023-140
19422-14-2021	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS	CUIT. N° 30-63683561-3	ART. 9 Ley 21.453	\$941,85	DI-2023-140
19422-49-2021	BELGRAINS S.A.	CUIT. N° 33-70726308-9	ART. 9 Ley 21.453	\$1.329,70	DI-2023-140
19427-282-2022	ALVES DE SOUZA OZEIAS	Cl. (Br) N° 5.576.422-4	979 Ap. 1)	\$262.191,60	DI-2023-140
19427-283-2022	ALMEIDA ROCHA MARLON	Cl. (Br) N° 110002419-04	979 Ap. 1)	\$311.597,50	DI-2023-140
19427-298-2022	BENITEZ WALTER HERNAN	DNI. N° 26.843.290	979 Ap. 1)	\$219.177,12	DI-2023-140
19427-329-2022	FARIAS DE SOUZA JULIO	Cl. (Br) N° 10.481.251-1	979 Ap. 1)	\$126.126,00	DI-2023-140
19427-336-2022	SANCHEZ MARTIN OSCAR	DNI. N° 31.354.688	979 Ap. 1)	\$159.884,50	DI-2023-140
19427-2-2023	RODRIGUEZ ALMIRON RODOLFO A.	Cl. (Py) N° 4.871.947	979 Ap. 1)	\$347.945,40	DI-2023-140
19427-121-2022	ANTONIOLI LUCAS	Cl. (Br) N° 8.813.960-7	979 Ap. 1)	\$133.970,91	DI-2023-141
19427-122-2022	NETO JEAN CARLOS	Cl. (Br) N° 12.64.236-0	979 Ap. 1)	\$126.828,29	DI-2023-141
19427-141-2022	CABRAL JOAO RICARDI	Cl. (Br) N° 13.599.283-6	979 Ap. 1)	\$91.411,80	DI-2023-141
19427-142-2022	VINHALVA DE FERREIRA SEBASTIAO APA.	Cl. (Br) N° 13.072.318-7	979 Ap. 1)	\$167.472,00	DI-2023-141
19427-144-2022	RAMBO LAINO DANIEL	Cl. (Br) N° 400519279-34	979 Ap. 1)	\$66.299,31	DI-2023-141
19427-170-2022	BREDA LUIZ PAULO	Cl. (Br) N° 10.088.970-6	979 Ap. 1)	\$53.520,00	DI-2023-141
19427-172-2022	BAEZ ENCIO OSCAR	DNI. N° 39.820.781	979 Ap. 1)	\$224.460,00	DI-2023-141
19427-279-2022	GUERRERO GERMAN GABRIEL	DNI. N° 41.031.683	979 Ap. 1)	\$78.193,66	DI-2023-141
19427-280-2022	DE ALMEIDA MAYCON VINICIUS	Cl. (Br) N° 121411309-56	979 Ap. 1)	\$264.840,00	DI-2023-141
19427-281-2022	FORTES DE SOUZA KETLIN	Cl. (Br) N° 106074649-25	979 Ap. 1)	\$119.178,00	DI-2023-141
19357-22-2021	FRANCO CAMILA	DNI. N° 38.264.512	986/987	\$243.193,51	DI-2023-146
19357-23-2021	GARCIA MARCELO NICANOR	DNI. N° 25.467.714	986/987	\$288.366,30	DI-2023-146
19357-24-2021	VILLALBA DIANA ELIZABETH	DNI. N° 40.926.678	986/987	\$294.656,42	DI-2023-146
19357-25-2021	GONZALEZ JONATHAN RAMON	DNI. N° 36.451.365	986/987	\$111.916,87	DI-2023-146
19357-26-2021	ZARZA LORENA	DNI. N° 41.294.021	986/987	\$35.674,18	DI-2023-146
19357-27-2021	FERNANDEZ MARIANA KARINA	DNI. N° 26.319.893	986/987	\$125.555,72	DI-2023-146
19357-28-2021	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI. N° 34.894.585	986/987	\$89.185,46	DI-2023-146
19357-29-2021	RODRIGUEZ EZEQUIEL ENRIQUE	DNI. N° 41.871.796	986/987	\$77.294,06	DI-2023-146
19357-31-2021	AGUILERA JULIO CESAR	DNI. N° 27.993.426	986/987	\$101.076,85	DI-2023-146
19357-30-2021	DE LIMA MACHADO MARCIO	DNI. N° 40.791.207	986/987	\$282.420,61	DI-2023-146
19427-98-2022	DA SILVA YONATAN ANGEL	DNI. N° 40.411.606	986/987	\$235.952,18	DI-2023-148
19427-100-2022	HERRERA ALDERETE CASIMIRO	DNI. N° 94.208.673	986/987	\$71.534,71	DI-2023-148
19427-102-2022	DA COSTA ANGEL GABRIEL	DNI. N° 40.413.982	986/987	\$78.650,73	DI-2023-148
19427-104-2022	AYALA LEANDRO MIGUEL	DNI. N° 36.460.300	986/987	\$347.374,04	DI-2023-148
19430-105-2022	SANCHEZ MATIAS ROSENDO	DNI. N° 39.222.386	986/987	\$36.588,23	DI-2023-148
19427-106-2022	PETRO RICARDO FABIAN	DNI. N° 18.333.974	986/987	\$222.843,73	DI-2023-148
19427-107-2022	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	DNI. N° 38.774.047	986/987	\$200.372,09	DI-2023-148
19427-108-2022	DUARTE ROJAS SERGIO JORDAN	DNI. N° 95.716.822	986/987	\$97.377,09	DI-2023-148
19427-109-2022	BAEZ CABAÑAS JUAN GABRIEL	DNI. N° 39.351.902	986/987	\$63.669,64	DI-2023-148

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DI - - E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI
19430-113-2022	TORALES MIGUEL ANGEL	DNI. N° 28.510.141	986/987	\$127.339,27	DI-2023-148
19429-16-2021	GARAY BRITZ SILVIO JOEL	DNI. N° 94.758.476	986/987	\$296.615,77	DI-2023-149
19429-379-2021	VALLEJOS VICTOR RICARDO	DNI. N° 17.346.156	986/987	\$155.293,42	DI-2023-149
19430-41-2022	SANCHEZ MATIAS ROSENDO	DNI. N° 39.222.386	986/987	\$77.586,15	DI-2023-149
19430-154-2022	MENDEZ CESAR RAMON	DNI. N° 13.072.318	986/987	\$243.212,58	DI-2023-149
19430-154-2022	MENDEZ ANTONIO EMANUEL	DNI. N° 41.502.799	986/987	\$243.212,58	DI-2023-149
19430-188-2022	ROMERO FERNANDO FABIAN	DNI. N° 37.559.419	986/987	\$184.825,59	DI-2023-149
19430-233-2022	FERNANDEZ RAFAEL MARTIN	DNI. N° 40.411.637	986/987	\$131.815,17	DI-2023-149
19430-235-2022	DUARTE ARIEL	DNI. N° 19.034.051	986/987	\$155.755,49	DI-2023-149
19430-242-2022	VERA GERARDO ANIBAL	DNI. N° 25.467.739	986/987	\$103.051,03	DI-2023-149
19430-374-2022	CABRERA NICOLAS MAURICIO	DNI. N° 39.724.827	986/987	\$45.141,32	DI-2023-149
19430-461-2022	ROJAS RAUL RICARDO	DNI. N° 20.287.677	986/987	\$353.126,39	DI-2023-149

Miguel Angel Cardozo, Jefe de Sección.

e. 18/07/2023 N° 55307/23 v. 18/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
697-2021/9	VIZZI DAMIAN MAXIMILIANO	DNI 38905507	\$ 30.955,14	1043/2022	977
1407-2021/1	LOPEZ NANCI NOEMI	DNI 25689047	\$ 73.748,40	1855/2022	977
1473-2021/6	MARTÍNEZ ANGELA	DNI 37221055	\$ 32.962,46	1870/2022	977
1264-2021/K	ULLON ESPINDOLA ESTELA	DNI 93028859	\$ 67.130,00	1857/2022	947
1004-2021/9	DA SILVA DANIEL ROQUE	DNI 32657992	\$ 56.002,27	46/2023	985
580-2021/K	NUÑEZ ACOSTA TOMAS FABIÁN	DNI 94749670	\$ 86.071,81	03/2023	986
581-2021/8	DUARTE BARRIOS ANTONIO	DNI 95281332	\$ 96.405,54	53/2023	986
1446-2021/6	SILVERO PAREDES GERARDO	DNI 94119914	\$ 46.326,00	1853/2022	977
1195-2021/4	TORRES PEREZ NATALY ISABEL	DNI 94630770	\$ 171.457,28	1777/2022	987
158-2023/K	TRINIDAD ALFONZO MARIA GABRIELA	CIP 4109027	\$ 339.065,53	557/2023	977
159-2023/8	TRINIDAD ALFONZO MARIA GABRIELA	CIP 4109027	\$ 105.114,24	556/2023	977
1099-2021/8	INSAURRALDE FLORENCIA MAGALI	DNI 39615774	\$ 78.708,30	1842/2022	977
982-2021/4	RUIZ DIAZ PATRICIA AURORA	DNI 23263763	\$ 82.345,30	1904/2022	986
972-2021/6	MENDOZA ARIEL ARMANDO	DNI 28063647	\$ 72.424,91	44/2023	985
735-2021/1	VILLALBA MAURA EDITA	DNI 95309994	\$ 46.820,61	1047/2022	977
847-2021/4	TORRES MATIAS RUBEN	DNI 36140698	\$ 36.986,03	1911/2022	986
1125-2021/7	CORREA ALEXIS	DNI 53233381	\$ 84.628,31	1326/2022	985
1238-2021/8	DERFLER EMMANUEL ALEJANDRO	DNI 33313382	\$ 74.820,80	1332/2022	985
1248-2021/6	DIAZ LEMOS TORIBIO	DNI 95185896	\$ 121.932,24	1875/2022	987
1278-2021/K	KOZACHIK DARIO HERNAN	DNI 27398268	\$ 53.977,04	1334/2022	985
1348-2021/4	PERREIRA SERGIO	DNI 30522310	\$ 107.679,41	52/2023	986
1280-2021/3	MARCENARO RAMÓN MANUEL	DNI 31399305	\$ 41.660,05	1881/2022	985
1411-2021/0	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24748599	\$ 94.608,00	1244/2022	977
53-2020/7	ZEQUEIRA ESTEBAN EXEQUIEL	DNI 35030946	\$ 33.425,30	647/2022	985-986-987

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	FALLO N°	ART.
722-2021/3	MANGIERI EZEQUIEL ANTONIO	DNI 25943391	\$ 409.835,54	1770/2022	987
715-2021/K	ARRIOLA JULIAN FELIX	DNI 94094040	\$ 72.435,61	1778/2022	987
849-2021/0	IRIBARNE MAXIMILIANO GASTON	DNI 31650557	\$ 49.311,12	1646/2022	987
732-2021/1	NUÑEZ CARINA ANDREA	DNI 26359127	\$ 92.330,10	1052/2022	977

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 18/07/2023 N° 55178/23 v. 18/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 290/2023 (AD POSA), de fecha 30/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-452-2022	837-2022-2	MACIEL RAMÓN ROBERTO	27.295.536	987
19446-444-2022	831-2022-8	VELAZQUEZ FRANCISCA	32.964.745	986
19446-489-2022	967-2022-5	DEL VALLE HUGO FABIÁN	32.844.830	987
19446-484-2022	965-2022-9	BRITEZ JORGE ELÍAS	32.664.284	987
19446-465-2022	914-2022-K	MARQUEZ PAULA BEATRIZ	37.081.836	985
19446-490-2022	968-2022-3	LAZARTE CARLOS ERNESTO	18.510.055	986
19446-493-2022	970-2022-6	MELGAREJO WALTER	34.881.716	986-987
19446-494-2022	971-2022-4	MEDINA MARIO DANIEL	34.268.662	985-986
19446-496-2022	973-2022-O	DOS SANTOS WILSON	34.539.662	986
19446-497-2022	974-2022-9	MACHADO HÉCTOR	27.809.054	987
19446-498-2022	975-2022-7	CABALLERO NATANAEL	39.226.372	986
19446-501-2022	978-2022-7	ALMADA CAROLINA	28.510.081	986
19446-509-2022	986-2022-3	BUSTAMANTE GABRIELA	36.161.778	986
19446-463-2022	913-2022-6	ROLDÁN JOSÉ LEONARDO	38.001.422	985
19446-514-2022	991-2022-O	BOATTINI HERNÁN	28.549.189	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 18/07/2023 N° 55173/23 v. 18/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-1345-2016

Imputado: MIRALLES TORRES ALBERTO JOSÉ PAS: PAD462919

Garante: REY FERNANDO ANDRES DNI: 28659471

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 10436,67
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 687,08
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 579/16
Certificados: -----

2-
Actuación: 17165-1343-2016
Imputado: HERNADEZ CASAÑ VICTOR MIGUEL PAS: BD367348
Garante: REY FERNANDO ANDRES DNI: 28659471
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 10436,67
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 687,08
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 577/16
Certificados: -----

3-
Actuación: 17165-1119-2018
Imputado: TOMSIC PATRICK MARCEL RAYMOND PAS: 09AK35423
Garante: LECHUGA CAROLINA CLAUDIA DNI: 24213535
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 10535,15
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 458,05
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 204/18
Certificados: -----

4-
Actuación: 17165-1120-2018
Imputado: HEINRICH PATRICK MARCEL RAYMOND PAS: 13CP59467
Garante: LECHUGA CAROLINA CLAUDIA DNI: 24213535
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 10535,15
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 458,05
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 205/18
Certificados: -----

5-
Actuación: 17165-639-2018
Imputado: CANARY CHRISTOPHER PAS: 490863517
Garante: KUCHTA FABIAN ANTONIO DNI: 22420250
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 18496,06
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 916,10
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 124/18
Certificados: -----

6-
Actuación: 17165-532-2018
Imputado: COCHIN AUGUSTIN MARIE DENYS PAS: 13DC30102
Garante: SCHEIDECKER JAVIER LUIS ROBERTO DNI: 92598725
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 33337,32
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 1638,60
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 92/18
Certificados: -----

7-
Actuación: 17165-761-2018
Imputado: LONGARES AVIÑO GONZALO PAS: B0707979
Garante: CHINSKI LUIS DAMIAN DNI: 22706171

Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 27730,35
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 1374,15
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 155/18
Certificados: -----

8-
Actuación: 17165-746-2018
Imputado: ARZALLUS URREIZTI ANDER PAS: PAD512359
Garante: MENEDEZ PABLO DNI: 27050545
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 43818,85
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 2169,25
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 153/18
Certificados: -----

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 18/07/2023 N° 55175/23 v. 18/07/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto en el art. 49 segundo párrafo de la ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Margot Vargas Morgan DNI 94.788.136 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 10:30 a 18:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2020-71864742-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 28 inc. d) de la Ley 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 18/07/2023 N° 55337/23 v. 20/07/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el 49 parrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Roken Cross SRL C.U.I.T N° 30-71511619-3 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX2021-50992799-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolucion N° 255/94 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/07/2023 N° 55442/23 v. 19/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2023-329-APN-SSN#MEC Fecha: 14/07/2023

Visto el EX-2023-39404179-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de JLT INSURANCE BROKERS S.A. (CUIT N° 30-71501314-9 - Matrícula N° 1303).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/07/2023 N° 55183/23 v. 18/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2023-328-APN-SSN#MEC Fecha: 14/07/2023

Visto el EX-2018-22313412-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital, la consecuente reforma del artículo 5° y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2019. Conformar la reforma de los artículos 16 y 23 y el nuevo Texto Ordenado del Estatuto Social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en

www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 18/07/2023 N° 55208/23 v. 18/07/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de escrituración de lotes oportunamente vendidos por la COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES- Programa "Arraigo", cita y emplaza a todos quienes se consideren con derechos por el fallecimiento de las personas detalladas en el anexo para que en el plazo de 30 días corridos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, CABA de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

Nombre y apellido del causante	Tipo y Número de Documento.
VIGUERA, Matilde	DNI N° 1.395.133

Federico Ezequiel Pogliano, Coordinador, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 17/07/2023 N° 54898/23 v. 19/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora FLORENCIA JAZMIN VISCOMI ALBORNOZ (Documento Nacional de Identidad N° 44.005.208) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/397/22, Sumario N° 7862, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2023 N° 53549/23 v. 18/07/2023

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO"

De conformidad con lo dispuesto en la RES 2023-130-APN-IUNDDHH-MJ, se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer dos cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a - del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" con dedicación simple en las asignaturas transversales 1 -Historia Argentina General / Historia Argentina I 2 - Movimientos Sociales en América Latina. Y un cargo con dedicación semiexclusiva en la asignatura transversal - Historia de las Madres de Plaza de Mayo.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 17 y el 21 de julio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APN-IUNDDHH-MJ.

e. 14/07/2023 N° 54325/23 v. 18/07/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina